



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL ESTADO CIUDAD DEL VATICANO Y
LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:
JORGE FLORES RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:
Alfonso Flores
y
Catalina R. de Flores
Por tanto sacrificio

A Marichú
Por el Estímulo brindado

A mis hermanos
Con fraternal Cariño

Al Lic. Ulises Ramírez Gil
Por su Asesoría.

	Pág.
INTRODUCCION	3
 <u>CAPITULO PRIMERO</u>	
<u>EL ESTADO</u>	
Evolución Histórica.....	5
Concepto.....	29
 <u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
<u>LA SOCIEDAD INTERNACIONAL</u>	
Orígenes.....	39
Características.....	58
 <u>CAPITULO TERCERO</u>	
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS DEL VATICANO</u>	
Creación de los Estados Pontificios en el Siglo XIII	64
Los Estados Pontificios hasta 1870	69
La "Cuestión Romana".....	73
La Ley de Garantías de 1871.....	77
Los Acuerdos de Letrán de 1929.....	81
 <u>CAPITULO CUARTO</u>	
<u>NATURALEZA JURIDICA DEL VATICANO</u>	
Su afirmación como Estado.....	89
Su negación como Estado.....	97
Su situación ante los demás Estados de la Comunidad Internacional.....	104
Su calidad ante la Organización de Naciones Unidas	114
 <u>CONCLUSIONES</u>	 122
 <u>BIBLIOGRAFIA</u>	 125

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El Estado sin lugar a dudas ha sido el fenómeno más apasionante que el hombre ha tenido desde el momento en que empezó a existir. Ha acrejido desde la antigüedad una serie de inquietudes y tal vez sin soluciones hasta la época contemporánea.

Por lo tanto puede haber incongruencia ante la realidad que nos ofrece este fenómeno y la apreciación que nos otorga la teoría dentro del contexto de las relaciones internacionales.

Además de que el presente trabajo exige el requisito sine-
quanon para cumplir con una finalidad académica; también resulta no
menos cierto que el haber abordado el estudio y desarrollo del mis-
mo, viene de una inquietud, partiendo de la idea de que el Estado es
como la comunidad más perfecta que haya concebido el hombre, es la
expresión de su existencia.

Como producto de esa inquietud hemos encontrado dentro del
contexto de la evolución humana el problema de lo que hoy se conoce
como el Estado Ciudad del Vaticano y que históricamente ha tenido
una serie de apreciaciones expresadas como entes diferentes tanto la
Iglesia como la Santa Sede y el Papado que hoy se conjugan en una so-
la fórmula: Estado Ciudad del Vaticano.

Hay quienes niegan dicha calidad, otros que la afirman y
aún aquellos que la ignoran; pero lo más importante es considerar
cual es su trascendencia dentro de la actual Sociedad Internacional
organizada que el mismo hombre ha creado para que pueda servir como
un atajo o freno a su desafortunadamente negativa naturaleza humana.

Si el Vaticano es o no un Estado, puede ser un problema que todavía siga latente dentro de la Sociedad Internacional; pero de que es una realidad el hombre debe considerarlo, es algo del que no podemos sustraernos aún cuando estuviéramos en contra de sus propias disposiciones; sobre todo en aquellos regímenes que expresan un ultranacionalismo considerando que los únicos sujetos de derecho internacional son los estados nacionalistas que empiezan a manifestarse desde fines del siglo XV y lo más curioso como contraposición a la supremacía Papal y que en la actualidad a pesar de esas adversidades hoy sigue configurando una realidad social internacional.

Esperando que el producto de esta inquietud sirva cuando menos como un apoyo a ciertas ideas, solo me resta someterme a la alta consideración de aquellos que en el campo del derecho ó de la Teoría Política nos brindan su conocimiento real y objetivo: Al H. Síncodo de nuestra querida Facultad y por extensión a todos nuestros maestros — que nos brindan conocimiento y comprensión.

C A P I T U L O I

E L E S T A D O.

- a) Evolución Histórica.
- b) Concepto.

EL ESTADO.

a) Evolución Histórica.

Hablar del Estado, ha sido uno de los problemas más arduos que ha tenido el hombre en el ejercicio del conocimiento que busca para poder encontrar la razón de su existencia, ya que el fenómeno político desde sus rangos más esenciales ha existido desde los tiempos más remotos de la evolución humana.

De acuerdo con ese sentido el término Estado en el devenir del tiempo ha recibido diversos nombres que nos hacen pensar que explican variadas formas de conducta que en su historia ha venido desarrollando con mayor complejidad el hombre. Si como concepción moderna el término Estado aún se encuentra en su plena formación, eso resulta cierto, ya que "Se remonta apenas al renacimiento humanista de los siglos XV y XVI en Italia. Y sirve para denominar ese tipo histórico — que hoy conocemos y estudiamos como el Estado moderno" (1)

Pero los tiempos más primitivos, no desconocieron aquello — que obligaba a los hombres a determinar una conducta y, aunque no se utilizó propiamente el término Estado, el hombre de la antigüedad y — fundamentalmente el hombre de Estado empleó tan diversos y múltiples — nombres que nos dan a entender las variadas formas que este fenómeno — ha adoptado en su desarrollo.

Así vemos que desde los orígenes más remotos el Estado fué — concebido bajo múltiples formas; de ese modo "En el lenguaje político griego, además de los términos *basileia* (reino) y *polis* (ciudad), se usaron también las palabras *Koinonía* (comunidad) y *To Koinón* (lo común) para indicar la totalidad de la comunidad política de un pueblo.

(1) González Uribe Héctor. Teoría Política. Edit. Porrúa. Méx. 1972
Pág. 143

Se utilizó así mismo aunque en un sentido más bien territorial el término Jera (Región)" (2)

Pero lo anterior no resultaría suficiente si hasta ahí nos quedáramos en el abordamiento de este problema capital que ha preocupado al hombre, puesto que el planteamiento acerca del origen del Estado es uno de los más complejos y difíciles que se haya hecho el hombre en virtud del principio de convivencia humana. En efecto "Históricamente considerando, el Estado es la resultante de una milenaria evolución de la coexistencia humana; de todas las formas que esta trae consigo y cuya ordenación realiza el derecho, el Estado es la más --- excelsa e importante" (3)

Hoy ya no es significativo que dentro de la evolución humana este principio de convivencia sea el último que vaya a tener el hombre, dado que las actuales características que preserva la Sociedad Internacional, nos pondría en un momento determinado en la tesitura de analizar un fenómeno de carácter Universal. Si es cierto que el Estado llegó a surgir como un hecho social en el siglo XVI, también es cierto que hoy podría pensarse que a lo largo de cuatro siglos de existencia ya resulta necesario reestructurar su concepto como consecuencia de su propia evolución histórica.

Modernamente la denominación de Estado, surge del lexico jurídico Italiano. Así, de una manera genérica el Estado se entiende como el Stato, en latín status, que significa un estado de convivencia en un determinado momento. Desde luego lo anterior no quiere decir que los romanos hubiesen utilizado esta palabra con la significación actual de Estado o que tuviera un significado más o menos próximo, pues al hablar de su comunidad, usaron preferentemente el término

(2) González Uribe Rector. Op. Cit. Pág. 144

(3) Fischbach Oskar Georg. Teoría General del Estado. Trad.

Rafael Luengo Tapia. 2a. Edición Edit. Hal. Méx. 1968. Pág. 17

pueblo romano o el de res pública. Por lo tanto la palabra Status significaba algo distinto como condición o en todo caso constitución.

En la evolución de esta idea, también debemos tener presente que si el Estado no se concibió en la antigüedad de la manera como actualmente lo comprendemos, si debemos recordar que en algunos pueblos ya preocupaba este fenómeno, puesto que les resultaba de vital importancia, y así se entendía "Que la familia y la aldea, son por naturaleza los dos primeros estadios de la vida humana, pero no constituyen la cúspide de las comunidades de los hombres; La Comunidad última de muchas aldeas es la ciudad (La Polis). Es la Comunidad que ha llegado al extremo de bastarse en todo virtualmente así misma; es, para decirlo con la expresión ateniense la comunidad autárquica, un bastarse la ciudad así misma no solamente en el campo de las necesidades materiales sino sobre todo, en el reino de la cultura" (4)

De acuerdo a las condiciones políticas existentes entre los griegos hacen aparecer como semejantes al Estado y a la Ciudad. Lo mismo ha de suceder entre los romanos de la época primitiva al equiparar al Estado como el conjunto de los ciudadanos de Roma (las Civitas). En efecto tanto los atenienses como los romanos sintieron y concibieron a la Polis y a las Civitas, como comunidades humanas naturales uno de cuyos elementos sería la existencia de un orden asegurado por una estructura política de hereditaria, aristocrática, monárquica o mixta en la cual no intervenían los esclavos. Los Griegos le otorgaron al Estado el término de Polis que se identificaba con la ciudad. Los Romanos al hacer referencia a las Civitas lo entendían como el Estado, como la comunidad de todos los ciudadanos romanos, como la res pública que es común al pueblo.

(4) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. UNAH. 1975. Pág. 20

También podríamos expresar que el Estado ha sido un fenómeno, que en sus inicios llegó a constituir una personalidad vital que enco-rraba dentro de su seno a todos los individuos de la comunidad política antigua. Fué; en síntesis la máxima organización política que orientaba a una forma superior de vida. En cierto momento esta conjugación de la personalidad del Estado como una entidad que para poder surgir necesita ba la participación de todos los ciudadanos dentro de la vida política, llega a conducir fundamentalmente entre los griegos y principalmente en tre los pensadores griegos, a un camino que los va a orientar a la nece sidad de conformar una teoría del Estado, que sostendrá la concepción de la democracia.

Tal vez, esa simbiosis entre Estado e individuo que dará sur gimiento a una sola personalidad será suficiente para que en un momento determinado dentro del pensamiento político helénico no se establecie- re una distinción entre el Derecho Público y el Derecho Privado. Así encontramos que "Los escritos de Homero y Hesíodo, conservan el recuer- do de una organización teocrática del Estado, en la cual imperaban la tradición y las costumbres sin que llegara a distinguirse la Religión del Derecho, y en donde la voluntad de los dioses por medio del Rey, -- constituyen la fuente suprema de autoridad" (5)

Lo anterior resulta importante para expresar que dentro de la evolución histórica del Estado, en la Grecia de Pericles, surgirá la pléyade de pensadores que se han de preocupar por este fenómeno vital del hombre y así tendremos pensadores que como Platón fundamentarán el origen del Estado en una diversidad de deseos y necesidades humanas y en las cuales es necesario que se de la cooperación de todos los indivi

(5) Gettell Raymond G. Historia de las Ideas Políticas. Tomo I
Traducción Teodoro González Garofa. Edit. Nal. Méx. 1967. Pág. 87

duos miembros de la sociedad Estatal para poder realizar los fines que se han trazado.

El filósofo de Estagirita, nos ha de expresar más tarde que el origen del Estado se encuentra en los esfuerzos del hombre para satisfacer sus necesidades y deseos individuales; y así ha de creer que la unidad del Estado solamente ha de conseguirse por virtud de una organización adecuada fundada en la individualidad del hombre no por una sumisión del individuo a un régimen disciplinario que le imponga el Estado. Tal vez aquí ya encontremos para el Estado moderno la difícil -- prueba que le plantearon estos dos grandes pensadores, que han de ser el fundamento tanto de las ideas socialistas que sustentan al Estado moderno por parte de Platón, y el que determina con Aristóteles el sustento de la individualidad del hombre, tesis sustentada por el capitalismo.

Pero el fenómeno del estado no se agota en esa sola idea, si no que de una manera más amplia podríamos expresar que esto llega a -- constituir el tema central de la Historia y de la Ciencia Política; ya que dará origen a una serie de problemas dentro del campo de la ciencia que estudia este fenómeno, a grado tal que desde sus orígenes se -- le ha llegado a confundir o aplicar como sinónimo de la Nación.

Dentro de esa problemática se puede establecer que tanto el fenómeno estatal como el de la Nación, desde sus orígenes no siempre -- se han encontrado como fuerzas armónicas, sino que en muchos de los casos en ocasiones han resultado ser fuerzas competitivas; lo que el estado representa un principio de organización social, establecido como una fuerza que es reconocida, en cambio; El concepto de la "Nación -- tiende a coincidir con el elemento demográfico de la Estaticidad" (6)

(6) Akzin Benjamin. Estado y Nación, Trad. Ernesto de la Peña.
F. C. E. 1968. Pág. 11

En la concepción moderna del Estado, hemos de encontrar que a la luz del cristianismo, se han de aportar nuevas conductas humanas; ha de ser un antecedente inmediato entre la simbiosis hombre-estado, -- al considerarse en ese entonces que el hombre era un esclavo por naturaleza. En efecto "Las estructuras políticas servían, ante todo, para mantener a las grandes masas bajo el dominio de los poseedores de la tierra y de la riqueza" (7)

Esta Nueva Etapa marcará en la brújula del Estado una nueva concepción del mismo. Ha de surgir lo que en la historia de la humanidad se conocerá como el estamento o Feudalismo.

En el Feudalismo el Estado primitivo se concebirá como un mecanismo que se encontraba depositado en manos de la nobleza y que ésta utilizaba para vencer la resistencia de los siervos, y que se instrumentaba para mantener a los campesinos en una situación de servidumbre.

Así; el Estado Feudal resultará un terrible represor de todas aquellas luchas sociales que se quisieran iniciar por parte de las capas más débiles que se encontraban cobijando fundamentalmente a los campesinos. Será cuando este primer intento de organización política y social trate de mantener por medio de la violencia el poder de los terratenientes sobre los siervos. Será cuando el concepto del Estado no se entienda como una vida orgánica que tienda a desarrollar todas aquellas finalidades que resulten comunes para la integración de la sociedad. Será cuando surjan los estamentos como capas sociales que actuaban herácticamente y que constituían fuerzas sociales con vivencias; -- será en fin cuando el estamento y el feudo vayan a contribuir en la concepción diferente de como se concibió el Estado en la antigüedad, -- ya que esa dualidad de características entre estamento y feudo ha de --

(7) De la Cueva Mario. Op. Cit. Pág. 33

arrojar un nuevo resultado; puesto que "El Primero estuvo formado por los señores feudales cuyo conjunto constituiría la nobleza; fueron — los dueños de la tierra quienes lucharon contra el Rey Juan, lo encerraron en su castillo y lo obligaron en el año 1215 a firmar la carta Magna a cuyo documento consideraron los Ingleses como la primera Constitución escrita de la historia y la fuente primera de las libertades — de los hombres, este estamento de los nobles fué el mayor obstáculo — interno para la unidad del reino y fué también en Castilla y Aragón, — la fuerza que defendió los fueros y libertades de los Castellanos y — Aragoneses, el Segundo de los estamentos se constituyó con el clero y tuvo su fuerza y valimiento en el poder de la Iglesia. El Tercero se — integró con los descendientes de la nobleza a los que no correspondió título nobiliario y con los habitantes de las villas y ciudades. La — unidad de los estamentos cobró fuerza política y constituyeron los — tres brazos o ramas en España de las Cortes, en Francia de los Estados Federales y en Inglaterra del Parlamento; la más antigua de estas instituciones es el parlamento Inglés, el cual con una serie de precedentes se presentó integrado definitivamente con los tres estamentos — en el año de 1295, en el llamado Parlamento Moderno del Rey Eduardo I" (8)

Pero el Medioevo, también ha de contar con el pensamiento — político de los juristas teólogos, que han de conformar una concep— ción de lo que entienden por el Estado. Ahí encontramos al obispo de — Hipona, que en su obra "Civitas Dei" ha de sostener que el origen del estado es de orden divino y que la necesidad natural humano de su — existencia es del mismo orden, pero considerando que si existe un poder coactivo dentro del mismo, se debe al hecho de que el hombre por — naturaleza es pecador y que por lo anterior resulta necesario expre— carse la concepción por parte del Estado, en vez de que los hombres se —

(8) De la Cueva Mario. Op. Cit. Pág. 35 y 36.

sometan espontáneamente a las normas que le dictó el mismo. La Tesis de San Agustín ha de ser importante, ya que tuvo una gran influencia dentro de la Edad Media, punto que representa el punto culminante de la Patriística que es la síntesis del pensamiento de los padres de la Iglesia que le precedieron; otorgando además una nueva fuerza a la concepción feudal del Estado que perdurará a lo largo de la Edad Media.

En ese sentido también hemos de encontrar presente el pensamiento de Santo Tomás de Aquino en su "Summa Theologicae", ha de expresarnos acerca del Estado, que la potestad temporal y la espiritual, derivan, del poder divino, elucidando con claridad meridiana los problemas esenciales y permanentes de toda organización política, y fundamentalmente el del origen del Estado, su naturaleza, sus fines, su justificación, y las relaciones del poder temporal con el Espiritual. También ha de expresar dentro de su obra y de su pensamiento el derecho que tiene un pueblo de resistir cualquier forma de tiranía, ya que el origen del Estado tiene una fundamentación divina y que de acuerdo con esa naturaleza el hombre puede determinar su forma de conducción estamental.

Será a fines de la Edad Media, cuando se integren una serie de esfuerzos para lograr la unidad del Estado, y así superar la disgregación que se había presentado en el feudalismo; y aunque las grandes ciudades o repúblicas se encontraban organizadas en una forma monista no era similar a la antigua Polis o Civitas, ya que dicha unidad derivaba de un gobierno central que era ejercido por un solo hombre imponiendo su voluntad a los demás. La lucha ha de ser más profunda para encontrar una verdadera concepción y establecer la compleja realidad de este fenómeno moderno, ya que la divergencia se ha de presentar entre el surgimiento de un verdadero Estado y de la detentadora del poder espiritual que también deseaba ferreamente tener el control temporal a través de los Estados Papales; La Iglesia como estructura monolítica y de poder. Será cuando después del balance entre estas pugnas el triunfo si así se

le podría llamar se resuelve a favor del Estado, relegando a la Iglesia a su esfera y tal vez en algunos casos relegandola a una situación de subordinación.

En esa forma a lo largo de la Historia del Estado como síntesis de convivencia humana, es cuando a partir del siglo XVI empieza con su concepción soberana a preocupar al hombre, preocupación que deriva del hecho de establecer hasta donde podría llegar ese principio de convivencia humana.

Lo anterior, como resultado de las experiencias que se habían presentado, se ha de presentar "En la misma Italia, con el Renacimiento, surgió la concepción del Estado Moderno. El Pensamiento de Maquiavelo - desborda sin duda, mucho de los rasgos de la Sociedad política antigua. Ya se ve el nacimiento del Estado moderno concebido con su ingrediente específico de soberanía. La Iglesia con su tradicional Unidad ofrecía - al mundo un ejemplo magnífico de concepción monista de las organizaciones y sirvió de esta manera y directa a la construcción Unitaria o monista del Estado Moderno. Este surgió al tenerse la concepción del mismo como unidad que superaba al dualismo existente entre Rey y Pueblo y entre poder espiritual y temporal que caracterizó a las sociedades políticas de la Edad media" (9)

Después de una serie de luchas entre todos los pueblos del mundo a través de la historia de la humanidad se logra por primera ocasión la unidad del Estado; cuando las luchas que imperaban entre este y la Iglesia se resuelven a favor del primero; será la época cuando la lucha que prevaleció entre el Rey y los Señores Feudales han de ser una resolución a favor del propio monarca; será cuando Joan Bodin crea el concepto de soberanía como fundamentación del estado; será en suma la época en que nace el absolutismo, que según Jellinek "Es la Solución -

(9) Ferrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. 2a. Edic. Edit. Porrúa. Méx. 1962. Pág. 71

que tuvo mayor significación en occidente, por ser la primera después - de la época romana, que realizó la unidad del Estado" (10). Pero así -- también será cuando; "La Nueva palabra Estado designe acertadamente una cosa totalmente nueva porosa, a partir del renacimiento y en el conti-- nente Europeo las poliarquías que hasta entonces tenían un carácter im-- preciso en lo territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, -- se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas -- con un solo ejército que era además permanente, una, única y competente jerarquías de funciones y un orden jurídico unitario imponiendo además a los súbditos al deber de obediencia con carácter general. A consecuen-- cia de la concentración de los instrumentos de mando, militares, buró-- cráticos y económicos en una unidad de acción política, --fenómeno que -- se produce, primeramente al norte de Italia debido al más temprano desa-- rrollo que alcanza ahí la economía monetaria--Surge aquel monismo de po-- der, relativamente estático, que diferencia de manera característica al estado de la edad moderna del territorio medieval" (11)

En así como ha de surgir el Estado Moderno, como resultado, -- por un lado de las profundas pugnas políticas que se daban entre los de-- tentadores del poder medieval y del otro, al haberse empezado a formar las nascentes comunidades nacionales, en esa forma es como ya se pueda -- expresar, que "Los orígenes del Estado solo deben considerarse a partir del momento en que empieza a existir un organismo, que a los hombres -- del siglo XVI les pareció lo bastante nuevo para sentir la necesidad de darle un nombre: un nombre que los pueblos en esa época se apresuraron a transmitirse" (12)

(10) Citado en Ferría Ferrá Francisco. Op. Cit. Pág. 92

(11) Herman Heller. Teoría del Estado. Trad. Luis Tobio. 6a. Reimpresión. P. C. S. Méx. 1971. Pág. 145

(12) L. Febvre. Historia del Estado. Cit. en Burdeau Georges. El Estado. Trad. César Armando Gómez. Edit. Seminarios y Ediciones S.A. Madrid 1975. Pág. 10

Pero el concepto de Estado que hoy conocemos, es justo expresar que quién lo introdujo dentro de la literatura política, lo fué indudablemente el escritor, político y diplomático Florentino Nicolás Maquiavelo, al expresar que: "Todos los Estados, todos los dominios, que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados" +

En este sentido nuestro autor con respecto al uso de la palabra Estado, ha de entenderlo como un término genérico y que comprenderá dos especies a saber: La república y el principado. En efecto -- "Maquiavelo, estableció francamente la subordinación de los principios éticos al bienestar público y a las necesidades del Estado. La seguridad y la preponderancia del Estado son los fines supremos y permanentes; todas las demás consideraciones tienen que subordinarse al cumplimiento de estos postulados" (13)

Ya maduro el siglo XVI, el pensador y maestro hugonote francés Jean Bodin, ha de penetrar esta palabra en el lenguaje francés a través de su obra "Los Seis Libros de la República. El cuando nos habla de la república se referirá al estado y al hablar del estado, lo hará para distinguirlo de los fenómenos particulares, como el ejército, la Corte, etc. Pero la aportación más importante que a este respecto nos da Bodin, consiste en el hecho de haber establecido una distinción entre el Estado y el Gobierno, afirmando que, "la cualidad fundamental del Estado, radica en su soberanía y que en lo concerniente al gobierno éste se puede ejercer de distintas formas pero determinadas por un sistema en el cual fundamenta sus acciones el soberano" + De esta suerte al hablarnos de la soberanía como el poder supremo de

+ N. Maquiavelo. El Príncipe.

(13) Gettel S. Raymond. Op. Cit. Pág. 238

+ Bodin Jean. Los Seis Libros de la República.

un Estado, nuestro autor, ha de dar pauta a que se consolide el despotismo, ya que la soberanía en naciente estado moderno no radicaba en el pueblo, tal como ahora lo concebimos sino en la persona del soberano. Pero la concepción del jurista francés acerca de la soberanía como un poder supremo, perpetuo, legal y omnipotente, sirvió para dar un gran paso y un extraordinario impulso al pensamiento político que más tarde construiría hermeticamente el concepto del estado moderno. Los merecimientos de los "Seis Libros de la República", como obra magistral y como pensamiento central de Bodino, son innumerables a la luz de las ideas políticas y de el Estado moderno, ya que como dice Mario de la Cueva, "El primero consiste en haber ofrecido las primeras definiciones modernas de la república y de la soberanía. El segundo es la reafirmación de la independencia absoluta y perpetua del poder temporal de la república; con esta declaración los pueblos, principados y repúblicas, cobraron conciencia definitiva de su independencia, y su poder político, el pueblo, una aristocracia, o un rey, hicieron gala de su libertad. La tercera característica radica en el hecho de que el poder político solo puede predicarse de un ser vivo, dotado de una voluntad real". (14)

No podríamos negar que en el concepto que nos da Bodino se encuentra íntimamente relacionada la lucha que el Rey de Francia tuvo contra la autoridad Imperial y la del Papa; pues el declarar que el era el Estado, la soberanía era un atributo esencial a su persona.

Bodino trataba de poner el fundamento teórico de la independencia del Estado Nacional Francés, frente a la autoridad del Emperador, del papa y de los Barones Feudales. Así fué como "Bodino reconocía una autoridad como superior al poder normativo del Rey; La autoridad de las leyes de Dios y de la naturaleza. Pero no se deduce claramente de su obra quién podía obligar al rey a someterse a esta autoridad" (15)

(14) Op. Cit. Págs. 64 y 65.

(15) Bodenhelmer Edgar. Teoría del Derecho. Trad. Vicente Herrero.

Lo anterior nos lleva a hacer una consideración más amplia, acerca de la idea del estado que otros autores han tenido dentro de la evolución histórica del mismo.

El gran teórico moderno del absolutismo, Tomas Hobbes, al - habiarnos del fenómeno del Estado, ha de describir al estado de naturaleza presocial conforme a las leyes del mundo físico; "todos los hom-- bres son iguales pues sí, corpóreamente unos son más fuertes que otros, este puede superarlos por medio de su talento; de ahí que....."la_ condición del hombre es una condición de guerra, de todos contra todos, en la cual cada uno está regida por su propia razón, no existiendo na- da de lo que pueda hacer uso que no lo sirva de instrumento para proteger su vida contra sus enemigos" (16)

Así ha de surgir la idea de que en el Estado de naturaleza, el hombre es el lobo del hombre (Homo Lupus Homini). En esa forma Ho- bbes declara la idea del derecho natural como una norma ética por par- te del gobernante para que pueda realizar la justicia, a tal grado que "Fué Tomas Hobbes quién, un siglo después, llevó hasta sus conclusio-- nes lógicas la doctrina de la soberanía de Bodino, declarando que los_ postulados del derecho natural no eran para el soberano, sino una guía moral" (17)

La doctrina hermética de Hobbes, fué una construcción en la que cada hombre era una consecuencia lógica del anterior, establecien- do dentro de esta concepción que "La Ley de la naturaleza Racional del hombre genera una serie de principios que conducirán a la formación de la sociedad civil" (18)

(16) Hobbes Thomas. Leviathan.

(17) Bodenheimer Edgar. Op. Cit. Pág. 85

(18) Leviathan.

Con nombre se da cuenta el autor del Leviathan, de que repentinamente aparece la idea de justicia que no es otra cosa sino el complemento de los pactos de tal manera que lo injusto es su violación. Antes de que se celebren dichos pactos no existe derecho alguno de un hombre contra otro y donde no hay derechos no puede hablarse de comisión de injusticias.

Hobbes trató de encontrar dentro del estado los elementos que a su parecer explican su origen y justificación; su posición filosófica que explica la tendencia de su pensamiento político, que es de orden materialista, expresándonos así, que el hombre se encuentra constituido únicamente por un cuerpo material, siendo lógicamente la tendencia más fuerte de la naturaleza humana, la de la propia conservación; pues a esto tiende de manera normal todo cuerpo, y de ese modo "esa condición del hombre originó en la sociedad humana primitiva un estado de lucha, una guerra de todos contra todos cuya finalidad era exterminar a los semejantes, el hombre es el lobo del hombre" (19)

Esa situación de conflicto perpetuo en lugar de cambiar las cosas y de satisfacer el egoísmo individual, impedía su desarrollo, -- pues siempre se encontraron algunos más fuertes o más astutos que se opusiesen, por ello los hombres pensaron en obtener una fórmula de convivencia social, en la que a cambio de un sacrificio mínimo, se obtuviera la libertad necesaria para satisfacer las aspiraciones individuales. En toda sociedad es necesario una autoridad que gobierne para constituir la; el pueblo cede la potestad en favor de una persona o una corporación.

(19) Porrúa Pérez Francisco. Op. Cit. Pág. 78

Hobbes, como gran contractualista sostuvo que "El estado se generaba en un pacto o convenio de la comunidad con la autoridad, originándose la sociedad política denominada Polis república o en la actualidad Estado" (20)

Se ha dicho que las ideas de Hobbes, determinadas en última instancia por la exigencia del poder político que el expresaba al tratar de justificar la tesis de que el poder de los reyes o soberanos estaban por encima del mandato divino vienen a desembocar a un análisis directo del poder, y en ese sentido, de acuerdo con el feliz término de Mario de la Cueva "Creemos que la exposición de las ideas Hobbesianas puso de relieve que el preceptor de Carlos II se mantuvo dentro del pensamiento tradicional, así como también que le es ajena la creencia en un ente abstracto planteado por encima del pueblo y del gobierno, -- autor soberano de la Ley y titular de la potestad de mando, tesis que servirá en la llamada democracia burguesa para ocultar el hecho real -- del dominio de una clase sobre los trabajadores de la industria, del campo y del comercio" (21)

Los historiadores de las ideas políticas han sostenido uniformemente que John Locke, es el teórico del Estado Individualista y liberal burgués; basado en el hecho de que independientemente que fué un ferviente defensor de la libertad de los hombres frente a los reyes, -- era al mismo tiempo, un hombre que poseía un espíritu antidemocrático al que no le interesaba el pueblo como una masa informe, sino que su pensamiento derivaba en el hecho de considerar de que "El poder político corresponde a los tenedores de la riqueza, a los dueños de la tierra en su tiempo y a los del capital en el nuestro" (22)

(20) Arnauz Adige Aurora. Ciencia del Estado. Antigua Librería Robredo. Tomo I. Méx. 1959. Pág. 72.

(21) De la Cueva Mario. Op. Cit. Pág. 73

(22) Idem. Pág. 75

De este autor podemos expresar, que entre sus grandes obras - políticas, destaca fundamentalmente su "Ensayo sobre el Gobierno Civil", en el que al tratar el problema de la esclavitud expresa que, "La libertad ante el poder absoluto y arbitrario es tan necesaria para la preservación del hombre, que de ella no podrá separarse, porque el hombre, o reciendo de poder sobre su propia vida no podrá por pacto o propio consentimiento, hacerse de nadie esclavo ni ponerse bajo el poder absoluto y arbitrario de otro que aun pudiera quitarle la vida a su libre albedrío" (23)

Ciertamente, Locke nos expresa que el hombre, tiene un derecho natural para preservar su libertad, y que ese derecho al hombre le pertenece por ser en su esencia un individuo, una persona física que ha nacido con anterioridad a la sociedad civil como persona moral. Esto es confirmación sin duda alguna, que su pensamiento sirvió como base para fortalecer el liberalismo de los siglos XVIII y XIX.

Es importante apuntar que su pensamiento también influyó en los siglos XVI y XVII, que son de donde heredó la concepción individualista de la sociedad y del hombre y la creencia en un estado de naturaleza, mismo que se desprende del capítulo II del Ensayo sobre el Gobierno Civil, donde llega a definir el Estado de naturaleza como "La perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus personas y bienes como lo tuvieran los hombres o bien dentro de los límites de la Ley Natural, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de otro" (24)

En esa forma es como nuestro autor conduce a un pensamiento central sus ideas al connotarnos que el tránsito del Estado de naturaleza a la sociedad civil puede únicamente realizarse por un acuerdo unáni

(23) De la Cueva Herio. Op. Cit. Pág. 76

(24) Locke John. Ensayo sobre el Gobierno Civil.

mo de voluntades y que su fin es asegurar, mediante la organización de un gobierno los derechos naturales de los hombres. En síntesis conformar lo que hoy conocemos como el Estado, aun cuando dentro del pensamiento político de la edad moderna se desconoce tal idea como un ente abstracto que se encuentre colocado por encima de la realeza y de la burguesía de esa época. Quizá los hombres o pensadores de su tiempo y entre ellos nuestro autor no lo declararon así expresamente, porque desconocían la idea y porque nunca imaginaron algo parecido, lo que a su vez demuestra, que la construcción del Ensayo sobre el Gobierno Civil, es la mejor explicación de una concepción realista: Una comunidad humana y una estructura de poder creada por la nobleza y la burocracia para dominar al pueblo y disfrutar de la tierra y de la riqueza.

Pero su concepción de ese estado de naturaleza resulta importante expresarlo ya, que es totalmente diferente de la concepción que nos había dado con anterioridad Hobbes, pues de acuerdo con Locke en esa situación primitiva los hombres se encuentran en "Un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus posesiones y personas en la manera que les parezca conveniente dentro de los límites de la ley natural sin pedir consentimiento o depender de la voluntad de ningún otro hombre" (25)

Con la anterior explicación podemos apreciar que al presentarse y equipararse tales pensamientos, en esa forma reinaría la igualdad, porque ningún hombre tiene mayor influencia que los demás, ya que la ley natural que es la que rige esa situación primitiva se basa en la razón que establece como consecuencia de la igualdad e independencia fundamental de todos los hombres que ninguno debe hacer daño a los demás en su vida, salud, libertad o posesiones.

(25) Porrúa Pérez Francisco. Op. Cit. Pág. 80

Finalmente y en otro aspecto también debemos decir que Locke fué verdadero inspirador del principio de la división de poderes, al afirmar que el Estado debe tolerar todas las religiones y todos los cultos que no amenazen la seguridad y el bienestar de la sociedad civil, así como defender sus derechos contra toda injusticia; Afirmando que "El origen del estado, se encuentra para él, en un pacto social - concluido por el pueblo que puede ejercer el derecho de resistencia - frente a una autoridad tiránica" (26)

Así nuestro autor legitimará el derecho a la revolución.

La idea del estado moderno, tanto en la Antigüedad como en la Edad Media por parte de algunos pensadores que lo concibieron, lo podemos considerar indudablemente como una manifestación clara y congruente de la lucha de clases que ha tenido la historia; pero al decir de Mario de la Cueva, "La Idea del Estado contemporáneo se forjó en el siglo de las luces como una nueva obra de arte, consecuencia de una ocuela maravillosa que salió de la fuerza de la diosa de la razón" (27). Y en verdad dentro de la pléyade de pensadores que podríamos citar, reviste especial interés para nosotros llegar al pensamiento del ilustre creador del romanticismo democrático, Juan Jacobo Rousseau, que supo legarnos la más bella utopía democrática de todos los tiempos.

Rousseau ha de partir de la idea de que el contractualismo, es una hipótesis de orden racional más no histórica, fundamentándose lo anterior de que el hombre nace libre, y que será cuando por virtud del contrato social ha de recuperar la libertad que ha perdido creando de una manera artificial la sociedad política, siendo que "Es así como se realiza el tránsito del Estado por naturaleza al Estado Social" (28)

(26) Cué Cánovas Agustín. Introducción al Pensamiento Político. Méx.

Méx. Edit. B. Costa Amic. 1970. Pág. 70

(27) La Idea del Estado. Op. Cit. Pág. 85

(28) Cué Cánovas. Agustín. Op. Cit. Pág. 77

El Pensamiento de Rousseau, surgirá como una nueva concepción del hombre frente así mismo y a la vida social, al expresarnos la declaración de los derechos naturales del hombre y del ciudadano equivalente a la idea del gobierno del pueblo, formado por hombres iguales, para la libertad de todos los seres humanos, o en otro sentido, de que la Democracia de los ciudadanos deviene del hecho de la igualdad y la libertad.

Así también se puede expresar como síntesis de su pensamiento aquel feliz término de que "Su teoría puede resumirse como sigue; Soberanía nacional en forma de absolutismo de todo el pueblo, sin división profunda de poderes y sin parlamento; Estado contractual, con libertad e igualdad de todos" (29)

No obstante la grandezza del pensador ginebrino, descubrimos que a pesar de todo fué el pensamiento injusto de la burguesía y para beneficio de ellos, el hecho de considerar que la explotación del trabajo tal como se hizo en el sistema corporativo medieval era lo más importante para sostener el Status Quo de la época. Pero indudablemente el gran mérito de Juan Jacobo Rousseau estriba en el hecho justo, brillante y preciso, de haber sostenido que en la concepción del estado contemporáneo, la soberanía como fundamentación del estado y como doctrina radicaba en el pueblo, bajo una forma indivisible, inalienable e imprescriptible y quizá lo más importante, el hecho de haber declarado que el origen de la propiedad era un acto de fuerza y un despojo al género humano. Ideas que hoy han sido recogidas en la concepción de la democracia moderna que impera en una serie de estados que conforman lo que se ha conocido como la batalla de la democracia.

Hasta aquí y pecando de omisiones en cuanto al pensamiento de otros ilustres pensadores, hemos referenciado las principales aportaciones que nos han brindado acerca de la evolución histórica del Es-

(29) Fischbach Oskar Georg. Op. Cit. Pág. 25

tado, pensadores como Hobbes, Locke y Rousseau, en el Estado contemporáneo y del antiguo pensamiento político de los griegos y de los romanos; entendiéndose que los postulados que ellos nos brindaron dentro de un momento histórico determinado se encuentra basado sobre todo en los tres primeros mencionados, en el hecho de que son considerados los — principales expositores de la teoría del contractualismo originario.

Fuera de las anteriores doctrinas y formas de pensamiento, — también dentro de la aportación en la evolución histórica del Estado, encontramos a aquellos que sostienen que este deviene de un fenómeno natural, es decir que el estado ha de surgir por la formación de fuerzas naturales, como son las de carácter geográfico social o económico, o tal vez derivado por la lucha de razas o de clases.

Similar excreción ha de ser determinante a fines del siglo XIX y principios del XX, pues Juristas como Bachofen, y sociólogos y filósofos como Guelpowicz, Ratzel, Oppenheimer, Spencer,acentuaron — el valor decisivo de los valores naturales en el origen del estado" —

(30)

Dentro de esa postura y en el mismo sentido, es menester señalar que las más importantes aportaciones en la concepción moderna — del estado, lo encontramos en el pensamiento tanto de Carlos Marx, como de Federico Engels.

Lo anterior establecido en las importantísimas obras "El Manifiesto del Partido Comunista", de 1848; y "El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado". En la última obra mencionada, Federico Engels traza la evolución histórica del Estado partiendo desde — las sociedades primitivas hasta las más avanzadas de su época; y re—

(30) González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 447

ulta determinante al expresar que "La sociedad antigua basada en las uniones gentilicias salta al aire a consecuencia del choque de las — clases sociales recién formadas, y su lugar lo ocupa una nueva sociedad organizada en estado y cuyas unidades inferiores no son ya gentilicias sino unidades territoriales; se trata de una sociedad en la — que el régimen familiar está completamente sometido a las relaciones de propiedad y en las que se desarrollan libremente las contradicciones de clases y la lucha de clases, que constituyen el contenido de toda la historia escrita hasta nuestros días" (31)

En idéntico sentido sostiene la misma corriente naturalista el jurista y profesor de Barceos Leon Duguit, después de establecer — en su pensamiento una crítica acerca de lo que es el derecho subjetivo y de la teoría individualista del Estado. Así, conduce su pensamiento en el terreno de la observación pura de los hechos sociales y — "Sostiene que el Estado aparece donde que existen en un grupo dado, — uno o varios hombres que, detentadores de una mayor fuerza material — moral o numérica obtienen obediencia de los demás hombres de donde resulta que el Estado es un fenómeno de poder de fuerza" (32)

En cuanto al Manifiesto del Partido Comunista, obra realizada conjuntamente entre Carlos Marx y Federico Engels, es menester expresar que en la misma acerca de la idea del Estado; "Anunciaron y — fundamentaron la idea de la necesidad e inevitabilidad de la dominación política del proletariado, de la conquista por este de la democracia" (33). La expresión de lo anterior tiene como fundamento de — que la aparición de la teoría Marxista del Estado e inclusive del Derecho, vino a significar un viraje radical en las concepciones políti

(31) Engels Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Ediciones en lenguas extranjeras. Moscú. Pág. 4.

(32) González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 449

(33) Alexandrov N.G. Teoría del Estado y del Derecho. Trad. A. Plerro Edit. Grijalvo, S. A. 2a. Edic. 1966. Pág. 130

cas y jurídicas de la humanidad.

De acuerdo con Marx, dichas concepciones se basaban no en ideas metafísicas o en buenos deseos, sino en el estudio de las leyes objetivas del desarrollo económico de la sociedad que también se manifiestan en las leyes que rigen el desarrollo del Estado. Así la concepción marxista del estado se basa en el hecho de considerar la inevitable desaparición del Estado burgués así como el carácter inevitable de la revolución socialista y de la creación de un estado socialista llamado a servir de instrumento para la transformación comunista de la sociedad. De ahí que se considere la razón de ser del Estado de acuerdo con Marx, que "En su existencia y desarrollo, todo estado depende, en fin de cuentas, de las condiciones económicas de la vida social, siendo la parte más importante de la superestructura que se erige sobre la base económica de la sociedad dividida en clases. Son precisamente las condiciones económicas de existencia y desarrollo de la sociedad dividida en clases, así como las contradicciones irreducibles a que aquella da lugar entre las clases antagónicas, las que hacen objetivamente necesario que la clase dominante en las relaciones económicas dadas sienta su fuerza bajo la forma del estado" (34) En esa forma, se quiere expresar que la dominación política por parte de una clase social determinada, se llega a denominar dictadura de esa clase, y que en contraposición a la dictadura de esa clase, que es la dictadura de la minoría sobre la mayoría, es decir, la dictadura de las clases explotadoras en contra del proletariado, ha de surgir para llegar al comunismo como forma perfecta de convivencia humana la implantación de la dictadura del proletariado, es decir del po-

(34) Alexandrov N. G. Op. Cit. Pág. 15

der del pueblo. Así surgirá de ahí que "La función principal de todo estado consiste en satisfacer las necesidades económicas de la clase dominante. Por lo tanto el fin primordial de cualquier estado explotador consiste en mantener a los trabajadores en condiciones de sujeción a la forma histórica dada de explotación del trabajo ajeno (esclavitud, feudalismo, trabajo asalariado)" (35)

Inferimos de lo anterior que la lucha de clases como idea central del pensamiento de Marx, se desarrolla tomando en cuenta la evolución histórica del Estado desde los orígenes de ese mismo fenómeno, considerando que como ley de la Historia, tendrá que llegar a desaparecer la lucha de clases o implantarse la dictadura del proletariado suprimiendo la propiedad privada sobre la tierra y otorgándose los elementos de la producción a todos los hombres para quitar así la disparidad económica que entre ellos se da; pero mientras eso suceda, hasta el momento actual "El fin primordial del Estado Socialista consiste en la construcción del Socialismo y el comunismo, en la defensa de las conquistas sociales de los trabajadores, contra todo género de atentados" (36)

En las primeras tres décadas del presente siglo, han de surgir una serie de conductas que han de preservar los estados para poder determinar su poderío, y si algunas han de sostener una filosofía que ya con anterioridad habían dado surgimiento al colonialismo, — otras dentro del campo de las doctrinas materialistas ideológicas — del estado han de sostener la filosofía política ideológico racista; que ha de considerar que como fundamento del estado la unidad vital de un pueblo se encuentra determinado por la sangre y el destino común de ese pueblo. Dentro de estas; la última será la que dé origen

(35) Idem. Pág. 18

(36) Idem. Pág. 18

más tarde a las ideas del Nacional socialismo Hitleriano, para tratar de fundamentar un estado popular en donde la raza superior (raza Aria) llegue a ser determinante para regir los destinos de la humanidad. El principal sostenedor de esta doctrina fué el Sociólogo Polaco Ludwig Gumpłowicz.

Estas son algunas apreciaciones que hemos hecho en la evolución histórica del estado, partiendo del contexto de las ideas políticas y que han tenido fundamentaciones materiales u organicistas. Debemos atender como corolario a este punto la apreciación jurídica que de el estado se debe tener.

Lo anterior resulta importante ya que de ese modo "Uno puede preguntarse como surgen los estados y se integran en la comunidad jurídica internacional y se mantienen entonces en el plano del Derecho Internacional Público, o bien cuales son las condiciones y requisitos para que el Estado en sí mismo como institución social adquiera jurídicamente el carácter de Estado soberano" (37)

Ideas que se aplicarán a la consideración del nacimiento o aparición de los Estados, en el seno de la comunidad jurídica Internacional; mismas que se utilizarán cuando desarrollemos los diversos conceptos que se han dado acerca del estado desde sus orígenes.

(37) González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 450

b) Concepto.-

La primera cuestión que debemos plantearnos en la investigación del concepto del Estado es: Que significa el nombre Estado.

De acuerdo con las condiciones políticas que se dieron entre los griegos, estos hicieron aparecer como idénticos al Estado y la Ciudad (Polis). Entre los romanos de la primera época el estado tal como ya lo hemos mencionado se consideró como el conjunto de ciudadanos romanos (la civitas); Posteriormente el término res pública ya nos daba la idea o el concepto de un estado representativo que era común a todos los ciudadanos, para que finalmente lo que fué el Estado romano al haberse extendido de una manera considerable, se usó la palabra Imperio como un sinónimo de dominio o poder Universal.

Pero lo que verdaderamente va a caracterizar al Estado moderno será el resultado de las pugnas políticas entre los poderes medievales de la iglesia y el Imperio con los distintos reinados y fundamentalmente de la conciencia que adquirieron las crecientes comunidades nacionales, principalmente España, Francia e Inglaterra. También debemos destacar que en la Edad Media y "En la evolución del Derecho Germánico fué donde primeramente apareció la denominación de "Reich" (regnum); también aquí, por consiguiente, se destaca el factor "Dominio" (Regnare reinar, regir) refiriéndose regularmente a una determinada dinastía. En la Edad Media, la expresión "Reich" se aplicó esencialmente al estado como poder soberano, mientras que para las demás acepciones se usó el término "Land" (terra, territorium); entonces, pues, el territorio, como elemento esencial del concepto de Estado, quedó identificado con el mismo estado, entendiéndose tacitamente que el territorio en cuestión era el perteneciente al príncipe" (38)

(38) Fischbach Oskar Georg. Op. Cit. Pág. 18

Pero a la luz de este fenómeno moderno debemos entender, — que el término estado, entendido como la organización política fundamental de los hombres, es de acuñación relativamente reciente en la historia de la cultura occidental, pues como expresa Mario de la Cueva "Nació con el despertar de la idea de la res pública, quiere decir, cuando el problema de Florencia dejó de ser la cosa del rey o del príncipe y devino la cosa de todo el pueblo" (39). En efecto lo anterior se confirma, ya que el mismo "Se remonta apenas al renacimiento humanista de los siglos XV y XVI en Italia y sirve para denominar ese tipo histórico que hoy conocemos y estudiamos como el estado moderno" (40)

Pero tampoco debemos olvidar que el término se usó con posterioridad, aunque de una manera menos específica. Esto lo confirmamos, ya que "En España siglos (XVII y XVIII) se han llamado así mismo estados las propiedades de dominio particular, cuyos dueños — ejercían también señorío jurisdiccional. Sabido es que las cortes de Cádiz abolieron estos señoríos; pero aún hoy los grandes propietarios aplican el nombre de Estado con alguna analogía, a las fincas de gran extensión que entre sus límites contienen la integridad de un término municipal caso no insólito en Castilla, Extremadura y Andalucía" (41)

Al encontrarnos frente al ocaso de la Edad Media y la aurora de los tiempos modernos, la vida política Europea y las circunstancias operantes van haciendo que vaya surgiendo una nueva denominación dentro de la comunidad política organizada y eso se ha de presentar, en la Italia renacentista de fines del siglo XV y comienzos

(39) De la Cueva Mario. Op. Cit. Pág. 45

(40) González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 143

(41) Fischbach Cakar Georg. Op. Cit. Pág. 18 y 19

del XVI, partiendo del hecho de un fenómeno político: La multiplicidad de señorías y dominaciones. En efecto "En el Sur estaba el reino de Nápoles; en el centro los Estados pontificios; en el norte numerosas ciudades, restos del antiguo reino de Italia y nominalmente vasallos del emperador como Florencia, Pisa, Génova, Mantua, Milán y Venecia. Italia era un campo de batalla casi continuo en el que luchaban las fuerzas del Papa, del Emperador y de los Reyes de España y Francia" (42). En efecto — "Fue precisamente en Florencia, en donde comenzó a usarse, por vez primera, una palabra nueva que iba a reducir a unidad ese conjunto abigarrado de situaciones políticas: La palabra Estado, apareció entre las primeras frases de un opúsculo intitulado El Príncipe (1513), escrito por el político Florentino Nicolás Maquiavelo" (43)

Como ya todos sabemos Maquiavelo trataba de investigar la esencia de los Principados, de las clases que existían, como se adquirían como se mantenían y porque se perdían, pero indudablemente que la frase inicial de su obra es la que tiene aunque con una concepción diferente — el origen moderno de la palabra Estado.

El anterior término llega a tener tan profunda penetración sociológica y política de tal suerte que influyó en otros pueblos europeos y así hemos de ver, que dentro de las grandes aportaciones a la luz de las ideas políticas del siglo XVI, cuando en 1576 Bodino escribe "Los Seis Libros de la República", llega a definir al Estado conjuntamente con el concepto de soberanía al afirmarnos que "El estado es la agrupación de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón" (44)

(42) González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 148

(43) González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 148

(44) Bodino Jean. Los Seis Libros de la República.

También encontramos que otro fundamento del Estado moderno, - se dió cuando se estableció la separación del Estado y la Iglesia; - rompiéndose de ese modo la unión del poder temporal con el eclesiástico y estructurándose así, un Estado basado en los principios recíprocos de respeto o igualdad. En esa forma surgirá con mayor solidez el Estado Moderno.

Será a partir del siglo XVIII cuando se llegue a generalizar el uso del término Estado; de tal suerte que hasta nuestros días la misma palabra sirve para designar no solamente una comunidad política determinada, sino que también se usa como sinónimo ante otro tipo de fenómenos políticos y sociales internacionales. No olvidemos que ante el Derecho Internacional el término Estado se puede usar indistintamente vgr: las potencias, las naciones, los pueblos, etc. Pero indudablemente que de acuerdo con su evolución histórica el Estado - llega a tener una significación precisa cuando denota la organización política de un pueblo.

Así, "El Estado, en la política, como estado en general, expresa la idea de situación; manera de ser o estar políticamente. Cuando ordinariamente se habla de un estado se alude más o menos explícitamente a la manera de ser o de estar constituida políticamente una comunidad humana" (45); Pero también hay quienes piensan que "El Estado es, en el pleno sentido del término, una idea. Al no tener otra realidad que la conceptual, solo existe porque es pensado" (46)

Resulta también importante asentar el concepto que el tratadista alemán Georges Jellinek, nos da al referirnos el término técnico

(45) Fosada Adolfo. Tratado de Derecho Político. Tomo I. Pág. 66

(46) Burdeau Georges. Op. Cit. Pág. 10

oo del estado, nos expresa que al concepto social le corresponde el concepto jurídico de estado, eliminando así el concepto sociológico que sería de unidad de asociación, por el jurídico de corporación, expresando finalmente, que "El Estado es la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio" (47). También el concepto de Estado ha sido analizado, por el jefe de la escuela Vienesa, al considerar al estado como una realidad y al derecho como norma, o también al Derecho como un ser social y al estado como norma, pero expresado como una norma positiva o por un postulado ético político de tal suerte que nos expresa que "Con la palabra estado se puede designar tanto la totalidad del orden jurídico como la unidad personificada de este orden (Es decir, un principio lógico); Pero también es posible que aquella expresión se reserva para caracterizar el fundamento jurídico positivo del derecho, esto es, la constitución" (48)

También el ilustre pensador Mexicano Mario de la Cueva al hablarnos de este apasionante tema nos dice que el estado se puede definir como "La institución corporativa formada históricamente para realizar y al servicio de la idea de Nación" (49). Dicho concepto nuestro autor ya lo conjuga con la simbiosis estado-nación, tomando como esencia que las mismas vienen destinadas como "La suma amplísima de las esencias humanas y de los imperativos de cumplimiento de las necesidades materiales y espirituales del hombre, de donde resulta que el estado es el instrumento que crea cada nación para alcanzar su destino y cumplir su misión" (50)

Para el profesor Maurice Duverger, el Estado, se encuentra determinado por el fenómeno del poder que se llega a manifestar en todas

(47) Citado en González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 155

(48) Kelsen Hans. Teoría General del Estado. Trad. Luis Logez Lacombra. Edit. Nal. 1973. Págs. 5 y 6

(49) Op. Cit. Pág. 156

(50) Op. Idem

las agrupaciones humanas; ya que estas no se encuentran aisladas sino ligadas por vínculos complejos, y en ese sentido considera que el estado tiene dos sentidos diferentes, ya que "Cuando se habla de la intervención del Estado en las empresas privadas, cuando se critica al estado y se planea reformarlo, se designa el conjunto de la organización gubernamental, el conjunto de los gobernantes. Por el contrario, cuando se dice que Francia, Italia, Gran Bretaña son estados quiere decirse -- que son comunidades humanas de un tipo particular, naciones soberanas.... El Estado en el primer sentido (Estado-Gobierno) designa el conjunto de gobernantes de una nación, es decir, de un estado en el segundo sentido, (Estado-Nación). En definitiva, el segundo sentido es más amplio que el primero y lo engloba de alguna manera.... El Estado Nación es una -- agrupación humana una comunidad que se distingue de las otras por diversos criterios: Los lazos de solidaridad son particularmente intensos, -- la organización es particularmente potente. La diferencia entre el estado y las otras agrupaciones humanas es más de grado que de naturaleza"

(51)

Aurora Arnáiz, al hacernos el planteamiento de una definición previa acerca del estado, nos expresa que entre las muchas y abundantes definiciones acerca del estado, toma en cuenta una que tiene un carácter ahistórico, y en esa forma entiende y expresa que "El estado -- como institución Política es la forma política de un pueblo o la organización política suprema de un pueblo" (52)

En el estudio de las Ideas Políticas, en el obrar político, en el logro de un fin determinado, entran en juego también la moralidad y la religión, o sea las ideas, los sentimientos y las institucio-

(51) Duverger Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Trad. Isidro Molas y otros. Edic. Ariel. España. 1970. Págs. 44,45.

(52) Op. Cit. Pág. 9

nes morales y religiosas, de tal suerte que se da un contrasentido con la amoralidad de la política. En esa elevación de la política a la ética también la palabra estado adquiere un nuevo sentido; ya no se da solamente una relación utilitaria, sino síntesis de fuerza y con sentimiento de autoridad y libertad, sino también una fusión del género humano y en ese sentido llega a surgir lo que se conoce para algunos autores como el Estado ético; desafortunadamente esas concepciones doctrinarias llegan a concebir a la vida moral con la forma de la vida política y del estado que les resulta inadecuado: A contrario sensu de una manera líica y llena, también "El Estado, políticamente entendido coincide con el gobierno; es una relación de autoridad y consentimiento que tiene por enemigos, y trata como a tales, a quienes no lo aceptan y procuran modificarlo" (53)

Por su parte el distinguido Jurista francés Hourcade nos dice que el estado es "El régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la cosa pública como conjunto de leyes que se ponen en común para realizar el bien común" (54). Indudablemente este concepto de estado tiene un contenido eminentemente de tipo sociológico. Pero sin duda el modelo más extraordinario acerca de una definición sociológica del Estado es la que nos expone, el padre de la sociología comprensiva Max Weber al expresarnos que "El Estado es un instituto político de actividad continuada, cuando y en la medida en que en su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente" -- (55)

(53) Croce Benedetto. Ética y Política. Trad. Enrique Ferroni. Ediciones Imán. B. Aires. 1952. Pág. 201

(54) Citado en González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 156 y 157.

(55) Economía y Sociedad. Trad. J. Medina Echavarría y otros. F. C. E. Méx. 1969. Pág. 43-44.

En esta definición resalta como elementos un poder monopolizado territorialmente un orden jurídico y administrativo y un cuerpo administrativo que sirve a dicho orden.

Por su parte el eminente y fecundo maestro Héctor González - Trillo, en el contenido de su obra Teoría Política, al hacer una análisis sereno acerca de la naturaleza de la comunidad política fundamental y tomando en cuenta un elemento axiológico, que estriba en la bondad de la sociedad política nos expresa que el Estado es "Una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico, y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana" (56).

También el Estado ha llegado a ser concebido como "El núcleo de la organización política de la sociedad, que constituye en los países de un sistema económico basado en la explotación del trabajo ajeno, un aparato de dominación de una o varias clases sobre las clases oprimidas, trabajadoras (Meyerha). Surgió como resultado de la apropiación de la propiedad privada sobre los medios de producción y de las clases explotadoras. En la historia existieron tres tipos de estados de las clases explotadoras (esclavista, Feudal y burgués) con diversas formas de gobierno - pero una misma esencia: opresión de la minoría explotadora sobre los oprimidos. La revolución socialista destruye el estado burgués e implanta la dictadura del proletariado un estado de nuevo contenido social" (57)

En otro contexto, de acuerdo con su significado moderno como Estado se "Designa una entidad político-social-jurídica en la que coexisten un pueblo, un territorio y un ordenamiento superior. En general, el

(56) Op. Cit. Pág. 102.

(57) Arévalo Ocaña. Breve Diccionario Político. Ediciones Estudio. B. Aires. 1974. Pág. 50

término Estado se emplea para designar cualquier organización política superior. El Estado se define no es más que una actividad organizada por sus mismas leyes y según un ordenamiento jurídico que se desarrolla en forma rigurosa y disciplinada por "la Ley"...." (58)

Por su parte José María Coloma, nos dice que el término Estado en sentido pleno, se entiende como "una sociedad política perfecta, formada de tres elementos integrantes: Territorio, Población y Organización Política..... Abundando a la manera como el poder estatal se ejerce sobre el territorio, existen dos formas de estado soberano: El Estado unitario y el Estado Federal..... En sentido restringido, se emplea la palabra estado para designar a la parte formal de la sociedad política perfecta, es decir, a los órganos del poder público y, más limitadamente al gobierno" (59)

Finalmente podemos decir que el concepto del estado, o la idea del mismo, nunca ha podido ser definido bajo la idea de un contrato o acuerdo que hayan tenido los grandes autores de la ciencia política desde los inicios de la humanidad. Quizá lo anterior como resultado de la imperfección de la naturaleza humana.

Por otro lado como un tipo ideal tampoco ha sido posible tener una base para la teoría del Estado ya que esta, como ciencia tiene que apoyarse en los datos de la realidad para poder llegar a conclusiones verdaderas y obligatorias.

Podríamos entender que el Estado, en última instancia no es más que el resultado de las voliciones o posiciones, tendencias y contra-

(58) Elliott Florence. Diccionario de Política. Trad. Ana M. Mayench. Edil. Labor. S. A. Barcelona. 1970. Pág. 123

(59) José María Coloma. México de Política. Edil. Estela, S. A. Barcelona. 2a. Edic. 1970. Págs. 62 y 63

C A P I T U L O I I

LA SOCIEDAD INTERNACIONAL.

- a) Orígenes .
- b) Características .

LA SOCIEDAD INTERNACIONAL.-

a).- Orígenes.

Nos refiere Antonio Truyol y Serra, que "La Sociedad Internacional, como toda sociedad, implica una trama de relaciones sociales, cuya naturaleza ontológica constituye el primer problema que se nos presenta" (61)

En efecto al hablar de la Sociedad Internacional es necesario establecer la correlativa diferencia entre lo que son la Sociedad Internacional y la Comunidad Internacional, pues sin una metodología correspondiente, "Se ha hablado de Sociedad Internacional y de Comunidad Internacional utilizando indiferentemente ambos términos que son en realidad distintos, y que corresponden a nociones diferentes" (62)

Lo anterior nos demuestra que el estudio de la Sociedad Internacional, también es un problema de orden sociológico y que para poder establecer su diferencia respecto de la comunidad Internacional; dentro del cuadro de las relaciones sociales, necesitamos aquellas que tengan una característica de internacionalidad, en virtud de que el criterio de lo que es internacional llega a radicar en el hecho de que dicho fenómeno no nada más queda en el concepto de la nación, sino que rebasa dicho marco llegando hasta el del Estado pudiendo comprender el día de hoy a otro tipo de organizaciones internacionales. En ese sentido, se tiene que establecer que la Sociedad Internacional, dado que se encuentra integrada por cierto número de sujetos, es más fácil entenderla como tal, que como una comunidad pues en esa forma "Podemos conside-

(61) La Sociedad Internacional. Alianza Editorial, S. A. Madrid. 1974. Pág. 17

(62) Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. 3a. Edición. Edit. Porrúa. 1971. Pág. 15

rar que los Estados y las Organizaciones Internacionales los sujetos del Derecho Internacional más típicos, forman más una sociedad que una comunidad" (63)

Dicha idea parte del hecho de que la actual Sociedad Internacional más bien opera como tal, que como una comunidad Internacional debido a que su voluntad orgánica aún es embrionaria y que en última instancia está mejor organizada como sociedad en virtud de que actúa con ciliando friamente los intereses que ahí depositan los estados congregados; y hablar de la comunidad internacional es un punto que más bien ten dría que ser tratado dentro del campo de la Sociología que del mismo de- recho, en virtud de que no encontraríamos alguna fórmula jurídica que -- con precisión buscara su institucionalización.

Sera a la Hélade a quién corresponda desde sus orígenes -- empezar a integrar una Sociedad Internacional aún cuando pudiera pensarse que no existían fórmulas jurídicas de relaciones entre los pueblos de la antigüedad, pues en ese orden de ideas ellos por medio de sus "Pensadores definieron en sorprendentes creaciones muchos de los ideales políticos en que se apoya la civilización universal, en concretar la estructura de una organización interestatal" (64)

En verdad las elevadas concepciones del genio griego en todos los ámbitos del pensamiento se manifestaron en la vida de relación entre todas las entidades políticas que llegaron a componer la nación He lena.

Dentro de ese clima favorable de entendimiento de estos --

(63) Seara Vázquez Modesto. Op. Cit. Pág. 15

(64) Villalta Blanco. La Organización de la Comunidad Internacional, Edit. Nova. B. Aires. 1958. Pág. 12

primeros intentos de organización de una incipiente sociedad internacional, han de surgir más adelante instituciones que resultaron básicas para la integración del futuro Derecho Internacional.

También resulta importante resaltar que los orígenes de la Sociedad Internacional no nada más lo encontraremos en el pensamiento y en la acción del antiguo pueblo griego, pues en los orígenes de la misma Sociedad Internacional ya encontramos algunas incipientes Instituciones del Derecho Internacional, teniendo en esa forma que "Los tratados de Alianza o Arbitraje no eran desconocidos en fecha tan remota como el siglo XL a.j.c. (Tratado firmado por el Rey Entemema de la Gash, con el rey de Ummah, nombrado como árbitro de sus disputas al rey de Missilia de Kish)" (65)

El cambio que ha sufrido la humanidad, si quisiéramos — considerarlo desde el punto de vista sociológico y político, nos determina que no es la misma que antes. Si nosotros entendemos que la sociedad internacional desde sus orígenes ha tenido extraordinarios cambios, aprenderemos de primera vista que esto indudablemente se encuentra provocado por otros factores que han revolucionado el cambio de las relaciones entre todos los pueblos y hoy lo podríamos entender fundamentalmente a través de la revolución tecnológica e industrial que se ha operado en el mundo y la progresiva extensión de la misma. Tampoco debemos olvidar que esto también ha provocado la reducción del globo terráqueo en virtud de un nuevo fenómeno social como son los medios de comunicación; sin menoscabar también entre otros puntos, la explosión demográfica que reduce las dimensiones del mundo.

(65) Seara Vázquez Modesto. Op. Cit. Pág. 108

En el Pueblo Romano, la Sociedad Internacional se concibió bajo la idea de Imperio Universal, con el predominio de los grandes prudentes en la creación del moderno sistema jurídico. En este sentido la escuela estoica influirá en el pensamiento jurídico romano, hasta avanzar al mundo moderno.

La Noción de unidad humana, de igualdad natural entre señores y esclavos surgirá de las ruinas del estado ciudad, de tal suerte — que "Del contacto entre los estados-ciudades del mundo heleno se forjó — el primer esbozo de asociación interestatal. Aunque fracasó el Estado-Ciudad con la gran experiencia sedimentada en su ciclo pudieron esbozarse — las nuevas etapas que conducirían al concepto de la sociedad mundial"(66)

En esa forma el imperio romano de acuerdo con los principios estoicos de rígido ordenamiento, se acerca a la conciencia de un Estado Universal. Pero será más adelante que con el mensaje de Jesucristo — han de llegar al Imperio los signos precursoras de la senectud y los síntomas de la decadencia.

Lo anterior devino al imponerse el verbo del mesías y — convertirse su Iglesia en la suprema Institución Espiritual del Imperio Romano. Será la nueva fé en la que todos los hombres siendo iguales ante Dios, quitaban toda frontera superándose así cualquier sentido nacional — para trascender la existencia terrena; de esa forma era como "En la Ciudad de Dios, San Agustín realizaba un nuevo ciclo en la proyección de la comunidad humana. Al Estado-Ciudad de Grecia y a la ciudad Universal de los Estoicos, sumaba la concepción de la polis celestial, en la que todos los creyentes tenían ciudadanía" (67)

(66) Villalta Blanco. Op. Cit. Pág. 15

(67) Idem. Pág. 18

Al irse fraccionando el Cristianismo e ir recibiendo distintas concepciones tanto del derecho, como del hombre así como de la libertad individual aunado a los factores económicos, ha de dar tránsito dentro de la Sociedad Internacional presentándose en esa forma una nueva etapa — dentro de la misma; El Feudalismo, que como una estructura política económica y social esencialmente localista ha de generalizarse en Europa; así — fué como "entonces la potestad del Papado, que actuaba como una instancia internacional a la que los pueblos católicos recurrían en la emergencia de intentar solucionar sus litigios temporales, queda limitada a la esfera — confesional católica" (68)

Esa nueva concepción de la Sociedad Internacional ha de — permitir que se vaya centralizando la autoridad política y el acumulación de territorios feudales que darán nacimiento a los Estados Nacionales, — conque se iniciaría la Edad Moderna, y cuando se produce el derrumbamiento de las instituciones e ideales políticos de los tiempos medios, ha de producirse el advenimiento de una nueva era; la era renacentista a donde ya — se presentará una mayor libertad y más amplios horizontes para la explotación de la riqueza y para la estructuración económica social y política, — dándose paso a esa nueva era donde el Estado se erige en una entidad celosa de su soberanía, libre de cualquier ingerencia. Así fuese la del derecho divino atribuido al Papa.

Conforme a esa naciente estructura, la sociedad internacional iniciará una nueva era revolucionaria, fundamentalmente en el terreno económico. En cuanto a la cultura humanista; con la aparición de la imprenta se extenderá esa influencia hasta la esfera de la teoría política.

(68) Idem. Op. Cit. Pág. 20

Lo que marcará también una nueva etapa, será la escuela teológica jurídica surgida en España con Francisco de Vitoria, ya que con él se dará nacimiento a una nueva disciplina; el Derecho de Gentes, a donde él ya llega a concebir una nueva idea de la sociedad internacional en el sentido de que "De una gran sociedad humana de molde cristiano, se encuentra el germen de la comunidad jurídica internacional" (69)

Así no podemos negar que el maestro de Salamanca al desarrollar también la teoría de un Jus Communicationis, ya estaba dando margen a un avance importante para la estructuración de una nueva sociedad internacional, ya que con ello dará nacimiento al Derecho Internacional.

La Sociedad Europea, a partir de los siglos XV y XVI — llegó a ser la heredera del Cristianismo medieval; ha de surgir como consecuencia de la crisis del Universalismo Imperial y Pontificio.

Lo anterior dará origen al nacimiento del moderno Estado soberano, pues debemos recordar que "si propiamente hablando el Estado no existe en la Edad Media, la soberanía como concepto equivalente a aquel es innecesaria, al menos en la forma centralizada y absoluta en la que hoy la conocemos; con la ausencia de la soberanía estatal no hay en este período necesidad de delimitar el marco jurídico que ésta cubre; es decir, el concepto de frontera, como límite interno de la soberanía estatal, no existe en la Edad Media. En su lugar, como forma típicamente medieval de frontera, tenemos a la marca germánica que es una entidad esencialmente geográfica, estratégica, no política y de naturaleza altamente elástica" (70)

(69) Villalta Blanco. Op. Cit. Págs. 26, 27

(70) Weckmann Luis. El Pensamiento Político Medieval y las bases para un nuevo Derecho Internacional. UNAM. Méx. 1950. Pág. 46

El panorama de Europa, que se encontraba convulsionada - por las luchas confesionales y por el absolutismo dinástico, obligará a los pensadores de formular la urgencia de llegar a proponer nuevas - normas jurídicas que regulasen la vida de la sociedad internacional de la época; en esa forma "Grocio, primer sistematizador del derecho de - gentes, dio un ordenamiento claro a esta rama de la ciencia jurídica, - hasta entonces dispersa confinada en la dialéctica o tratada como ma- - teria polémica..... Desde la aparición de De Jure Belli ac Pacis, los - Estados y la humanidad poseyeron sistematizados elementos normativos - para una conducta en el campo internacional. De Jure Belli ac Pa- - cis, influyó en el espíritu de las liberaciones de la conferencia de - Westfalia. Ambos, el tratado y la conferencia marcaron, en la teoría y en la práctica la iniciación de la vida de relación Internacional basa - da en un Derecho de ámbito universal" (71)

En esa forma la Paz de Westfalia como la base del dere- - cho público Europeo al llegar a convertirse en el punto de partida de - una serie de tratados servirá como principio de ordenación de una nue- - va sociedad internacional, que se integra en una serie de estados des- - ligados de toda tutela imperial o pontificia, que dará origen a lo que se conoció como el principio del equilibrio de fuerzas o de poder, de - tal suerte que Bajo el sonoro lema del "Equilibrio Europeo" se eliminó la supremacía de los Hapsburgo, instaurándose en su lugar la francesa... La "Confederación Helvética" y "La República de las provinci- - as unidas de los Países Bajos" fueron plenamente reconocidas como estados in - dependientes en el orden jurídico internacional" (72)

(71) Villalta Blanco. Op. Cit. Págs. 32, 33

(72) Stadtmuller Georg. Historia del Derecho Internacional Público. Trad. Poo. F. Gardon Santa Eulalia. Edit. Aguilar. Madrid. 1961. Págs. 166, 167

El tratado de Westfalia abrirá el período de la cooperación internacional por medio de congresos en los países europeos.

Lo que resulta más importante es que con este tratado se pone fin a la guerra de 30 años, y a su vez el principio de la igualdad jurídica de los estados triunfa, así como la idea de solidaridad y cooperación entre ellos, mediante un ordenamiento común que se debía observar en sus relaciones recíprocas.

Hoy, ese principio de igualdad jurídica es el más difícil de aplicarse dentro del seno de la actual Sociedad Internacional, ya que la misma se encuentra organizada bajo el principio de la Igualdad soberana.

Aquí es importante recordar que la Iglesia Católica ha de protestar contra la Paz Westfalia llegando a considerarla "Nula y sin valor en la Bula "Celo Domus Dei" en vista de la secularización de numerosos principados eclesiásticos y el reconocimiento de los estados protestantes" (73)

Sin embargo es importante expresar que la Paz de Westfalia tuvo un gran relieve, ya que originará el equilibrio europeo dentro de la Sociedad Internacional del siglo XVIII.

Otro mérito fué el hecho de que por virtud de este instrumento Internacional fué admitida Rusia al círculo de los estados europeos; así como la aparición de Prusia como un nuevo estado, la Consecución de la Independencia americana y el estallamiento de la Revolución Francesa.

(73) J. Sierra Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público. 4a. Edic. Méx. 1963. Pág. 55

La dinámica del progreso humano, en su acumulación de experiencias políticas, económicas, social y científicas; apreciación de las relaciones entre la naturaleza del hombre y las leyes supremas de la vida entre el individuo y la comunidad y los estados entre sí, ha seguido un curso paralelamente al de la evolución de las ideas. Dentro de ese marco de acciones encontramos íntimamente vinculados el acontecer histórico y la marcha y desarrollo de toda la Sociedad Internacional.

1815, marcará un nuevo ciclo dentro del contexto de las relaciones que se llevarán entre todos los Estados del antiguo sistema de equilibrio de fuerzas; así es como ha de surgir una nueva reestructuración de la Sociedad Internacional, reestructuración que se dará en el llamado Congreso de Viena.

Ahí se encontrará a un restringido grupo de grandes potencias que fueron signatarias del tratado de Viena y que se erigieron en los árbitros de Europa, apoyadas en las cláusulas de dicho instrumento internacional y fundamentalmente en las posibilidades de su potencia militar.

El propósito evidente de estas potencias consistía en el hecho de querer mantener un orden que ya se imponía por el celebre Congreso y que se refería principalmente a lo que concernía al régimen de las fronteras como el sostenimiento de las dinastías legítimas.

De acuerdo al anterior orden de ideas, dentro del proceso de generación de una conciliación de aspiraciones encontradas, "El Congreso de Viena pasó por cinco etapas: a).- Un período inicial que se ocupó del problema esencialmente procesal de la organización del -

comercio alrededor de la coalición anti-francesa; b).— Un esfuerzo de Castile para tenderse a resolver los problemas pendientes particularmente la cuestión Polaco-Sajona, primero mediante una apelación personal al Rey y luego tratando de unificar a las potencias de Europa contra él; c).— Un esfuerzo complementario de Metternich para separar el problema de Polonia y de Sajonia, y para crear una combinación de potencias unidas por un consenso en cuanto a las reclamaciones históricas; d).— La desintegración de la coalición anti-francesa y la entrada de Talleyrand a las deliberaciones aliadas; e).— La negociación — del arreglo final." (74)

Del Congreso de Viena, hemos de tener presente que entre — otros objetivos que tuvo, fué el de llegar a establecer el Status Quo anterior a la Revolución de 1789, así como también tuvo a su favor el que haya ofrecido profundas lecciones a la evolución del Derecho Inter nacional; el de el establecimiento para las bases de un servicio diplomático permanente y fundamentalmente en haber forjado una nueva — teoría sobre la Sociedad Internacional.

Dentro de ese cuerpo jurídico político quizá lo más determinante fué que "tuvo el mérito de instaurar un orden de cosas relativamente estable en Europa, aunque mirando más al pasado que al porve— nir". (75)

También hemos de expresar que el Congreso de Viena aportó un principio muy importante para poder establecer el equilibrio; el Prin cipio de Legitimidad al cual se habían opuesto los monarcas de Europa que se encontraban coligados a la Revolución Francesa. Así se han de consolidar los fundamentos del sistema de las cinco grandes potencias

(74) Kissinger Henry A. Un Mundo Restaurado. Trad. Eduardo L. Suárez. P.C.H. México. Pág. 175

(75) Truyol y Serra Antonio. Fundamentos de Derecho Internacional Pú blico. 2a. Edición. Edit. Tecnos. Madrid. 1970. Pág. 152

de las cuales dependían las decisiones de las grandes cuestiones político-jurídicas internacionales.

Pero dentro de ese documento histórico, a la luz de nuestro trabajo, lo que resulta más importante es que "Al Pontífice, que había enviado a Viena, un capacitadísimo negociador en la persona de su Cardenal Secretario de Estado, Héctor Consalvi, se le devolvieron los Estados de la Iglesia, otorgándose todas las prerrogativas de una gran potencia" (76)

En suma, el Congreso realizó un trabajo bastante sólido que afloró en la formulación de el "Acta final de Viena", y aunque el extenso texto llegó a comprender 125 artículos, fué suscrito esa acta final del Congreso de Viena por las siete potencias signatarias de la primera Paz de París.

Irónico pero cierto: a la luz de la estructura de la Sociedad Internacional de principios del siglo pasado, la Santa Sede quedará al margen de dicho documento histórico.

En síntesis debemos expresar que por virtud de este nuevo acuerdo que establecerá los lineamientos estructurales de la sociedad Internacional de esa época, hará que "La Nueva Configuración Política y la suma de regulaciones jurídico internacionales producto de las deliberaciones del Congreso de Viena, probaron en el futuro una asombrosa vitalidad que ningún contemporáneo había previsto..... Solo el futuro puso de manifiesto toda la importancia del Congreso de Viena. La nueva distribución de fuerzas y el nuevo orden jurídico internacional-en sus rasgos esenciales-se mantuvieron y probaron su eficacia durante más de un siglo" (77)

(76) Stadtmuller Georg. Op. Cit. Pág. 235

(77) Stadtmuller Georg. Op. Cit. Págs. 237, 238

... hasta que pudo ya llegar a debilitar de coña del Congreso - de Viena. La idea de unificación de desdinas de Europa, ante los antagonismos insuperables, lo llegaron a revelar como un cambio radical y un rompiendo brusco del antiguo sistema de equilibrio europeo, y con sorprendente evidencia las dos grandes configuraciones mundiales que determinaron un nuevo curso de la Sociedad Internacional.

En efecto "Si en los siglos anteriores habían sido España y Francia, las que sucesivamente pusieron en cuestión el equilibrio Europeo, después de la Constitución del Reich Alemán en 1871, el ascenso de su poderío vino a ser el que perturbó el concierto Europeo. Las rivalidades políticas y económicas entre las grandes potencias y - el llamado "Tríptico de las Armas", concluyeron finalmente al estallido, cuyas graves consecuencias entonces no se previeron" (78)

Una vez más y ya a principios del presente siglo, por virtud de grandes configuraciones mundiales que ha tenido, nacerá el mismo violentamente, respaldado con los moldes de Sociedad Internacional - que habían pensado los grandes teóricos de las ideas políticas desde - la antigüedad, como de la época medieval, hasta el advenimiento del - Congreso de Viena y algunos otros pensadores que trataron de buscar - una comunidad internacional políticamente estabilizada.

El histórico sistema de equilibrio internacional del poder - fué haciéndose inestable hasta romperse definitivamente a fines del siglo XIX y ser sustituido por el llamado sistema bipolar después de la - Segunda Guerra Mundial.

A la luz de la historia, y por los datos que nos remite "Quizá uno de los acontecimientos más importantes que contribuyeron a qui-

(78) Tremeyol y Herrera Antonio. Fundamentos.... Op. Cit. Págs. 153 y 159

(79) Kaplan y Katzenbach. Fundamentos Políticos del Derecho Internacional. Trad. Andrés N. Mateo. Edit. Limusa-Wiley, S. A. Méx. 1965.

ten establecido el sistema de equilibrio de poder en la Unión de --
Alemania-Lorena después de la guerra franco-Prusiana". (79)

También debemos tomar como antecedente inmediato la impo--
sible armonía entre Francia y Alemania y la subsecuente que entre
ambos Estados dieron origen a la integración de Trotsen alianzas de
una contra otra.

Después de la Primera Guerra Mundial, que tuvo su origen --
entre Austria y Servia, una serie de tratados de Paz concluidos en--
tre las Potencias de la Entente y de la Triple Alianza, y a iniciati--
va del gobierno norteamericano ha de presentarse ya la primera gran
Sociedad Internacional debidamente organizada; la Sociedad de Nacio--
nes o Liga de Naciones como se le llamó a conocer. Este nuevo Orga--
nismo Internacional ha de marcar un nuevo paso dentro de los oríge--
nes de la propia comunidad Internacional, ya que no nada más los es--
tados participarán en las decisiones que vengán a conformar un nuevo
ideal de paz y de tranquilidad entre todos los hombres de nuestro --
Planeta; en esa forma "La autodeterminación Nacional estaba a la or--
den del día y todos los naciones iban a ser iguales jurídicamente. --
La fuerza que cristalizaría en la Paz iba a encontrarse en los senti--
mientos democráticos, de los ciudadanos libres de las naciones-esta--
dos independientes, cuyos intereses se armonizarían y cuyas energías
se movilizarían al servicio de la paz constructiva, merced a los pro--
cesos de independencia nacional y de democracia en la política".(80)

Además debemos agregar que "siendo el primer intento serio
y efectivo de organización Internacional, la Sociedad de Naciones de
bía personalmente presentar insuficiencia en su realización" (81); Re

(80) Koplin y Katzenbach. Op. Cit. Pág. 98

(81) Soara Vázquez Padesto. Op. Cit. Pág. 114

32

solía decirse que la transformación de esta nueva organización internacional, han de significar cambios que apenas se incorporaban en la Sociedad Internacional.

Lo más relevante en la nueva estructura de la Sociedad Internacional por medio de este organismo, es que en el contenido del mismo, "El pacto de la Sociedad de Naciones fué en su época el esfuerzo más importante hecho por los gobiernos para evitar las guerras en el futuro y establecer relaciones internacionales basadas en la mutua cooperación" (33)

La mutua cooperación o en otras palabras la interrelación -- que se ha de presentar bajo una idea de igualdad soberana, será la nueva partitura que designe la conducta de los estados a partir de este intento serio de organización internacional.

Además en ese orden de ideas la cooperación ha de abarcar -- el surgimiento y la proyección de cuestiones sociales y económicas sobre las relaciones internacionales, provocando un profundo efecto en la estructura de las mismas.

Como medida que todos los países o estados miembros de esta nueva Sociedad Internacional empezaron a darse cuenta de que iba creciendo más el abismo de orden económico, empezaron a reclamar el control legal, político y económico de sus recursos, acarreando como consecuencia que los estados poderosos que controlaban fuera de sus fronteras los grandes consorcios industriales, empezaron a provocar un surgimiento simultáneo de una poderosa rivalidad política. Eso ha de permitir que hoy ya encontremos "Importantes comienzos de una sociedad supranacional, o sea, una sociedad en que las actividades y funciones de los estados o agrupa

ciones entre mezcladas en Instituciones Internacionales" (83)

Los anteriores conceptos nos dan la idea de que lo que caracteriza a la organización de la actual sociedad internacional y que llega a determinar inclusive la estructura del Derecho Internacional, deviene del influjo recíproco y las tensiones que se dan entre las diferentes actividades internacionales, no nada sólo entre los estados sino entre otros si pudiéramos llamar fenómenos que apuntan ya a la cabeza y que se han ido configurando como nuevos sujetos del derecho internacional, que aunque no sean de orden gubernamental si llegan a abarcar dentro de la nueva estructura de la sociedad internacional un sin número de relaciones culturales, científicas, políticas y económicas. Bástanos citar a la Cruz Roja Internacional o el Consejo Mundial de Iglesias, - que cuentan con una enorme influencia y que representan un gran número de actividades de orden transnacional que abarcan muchos campos de la conducta humana.

La cambiante estructura de la Sociedad Internacional contemporánea se ha de reflejar en la existencia de variadas normas en el Derecho Internacional Moderno, y así en un principio en la esfera internacional de las relaciones entre los estados se aspiraba a la coexistencia pacífica de los mismos independientemente de su estructura social y económica, hoy las necesidades y los adelantos modernos han venido a -- agregar nuevas formas de conducta que deben expresar la necesidad de una verdadera cooperación internacional.

Y en ese caso tenemos presente que a partir de 1944, la Organización de Naciones Unidas, ha venido forjando un Derecho Internacional de orden cooperativo, conforme al reflejo de los intereses universales de la humanidad.

(83) Friedmann *Elfinanz*. La nueva estructura del Derecho Internacional. Trad. Agustín Bercenas. Edit. P. Trillas, S. A. 1967. Pág. 56

Para poder realizar las actividades que le han ido encomen- dando los estados, "La nueva Organización Mundial en la Carta de las Na- ciones Unidas enuncia los propósitos y principios sobre los que debe ba- sarse la solidaridad internacional, el mantenimiento de la paz y la eli- minación de la guerra. Se pronuncia por la igualdad internacional, por el empleo de medios pacíficos para la solución de los conflictos interna- cionales y por la no intervención en los asuntos que son de la jurisdic- ción interna entre los estados." (84)

Este nuevo organismo internacional ha de contener una enun- ración programática de los fines, propósitos y principios; pero resumien- do el objetivo principal de la Organización de las Naciones Unidas, es - el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, entendida - la paz de las Naciones Unidas no bajo la idea que imperó en la Paz Roma - na, en el sentido de que una potencia o grupo de potencias se repartie- ran el mundo en zonas de influencia.

La Organización de Naciones Unidas, como obra cumbre de la - actual Sociedad Internacional se fundamenta en el respeto de las sobera- nías nacionales de todos los estados, tratando de armonizar los intere- ses y eliminar conflictos que pudieran conducir a una conflagración uni- versal.

Además, dicho organismo internacional se llega a basar en - una serie de principios que limitan el arbitrio de sus órganos y de sus - miembros, de tal suerte que "La Política de las Naciones Unidas está li- mitada por ese mismo principio de igualdad, de modo que la consecución - de ese fin igualitario no pueda servir de pretexto a las grandes poten- cias para establecer un régimen hegemónico" (85)

(84) J. Sierra Manuel. Op. Cit. Pág. 223

(85) Medina Manuel. La Organización de las Naciones Unidas. 2a. Edición. Edit. Tecnos. Madrid. 1974. Pág. 30

De tal modo podemos apreciar de que la Sociedad Internacional actualmente integrada en la Organización de Naciones Unidas, si bien es cierto, que ha perdido homogeneidad, también es cierto que ha ganado en cuanto a su extensión y número de componentes, y entre esos factores el más característico de nuestra época sin duda alguna se ha dado en el grado de desarrollo económica y social, que se encuentra en función del grado de industrialización y en última instancia de progreso intelectual y tecnológico de la humanidad.

Eso ha permitido que se agudice más la división de la humanidad en países pobres y ricos, entendidos los primeros como subdesarrollados y los segundos como industrializados, recobrando aun más una profunda división en las distintas conductas internacionales, acrecentando como resultado de el mayor número de los nuevos estados forma parte del mundo subdesarrollado, que hoy ocupan ante la propia organización que se les otorgue el lugar que les corresponde dentro de la Sociedad Internacional.

Ahora bien, si la Organización de Naciones Unidas hasta estos momentos es una organización intercontinental o intergubernamental, dado a que sus componentes son Estados soberanos no pudiendo serlo personas físicas o entidades particulares, y aun cuando por otro lado la propia ONU pretende tener una validez universal procurando que se integre en la propia organización el mayor número de estados posible, ya que "Las Naciones Unidas se configuran como organización de carácter general, pretendiéndose que formen parte de ella todos los componentes de la comunidad Internacional" (36), también es cierto que "La desaparición de Estados y el nacimiento de una autoridad mundial, aun cuando actúen a través de autoridades regionales y sobre ciento de millones de individuos,

(36) Kedinn Emanuel. Op. Cit. p. 41

vendría a alterar el carácter de las relaciones internacionales no en forma cuantitativa sino cualitativa, ya que la nota característica del Derecho Internacional es el carácter individual y peculiar de sus pocos sujetos" (87)

Así se confirma que el Estado ya no nada más debe ser considerado como el único sujeto de la actual Sociedad Internacional, ya que a lo largo del presente siglo como consecuencia del desarrollo progresivo de la tecnología y de la búsqueda del individuo porque se le considere como sujeto pleno del Derecho Internacional así como otras conformaciones político-jurídicas obligan a pensar que deben ser considerados como sujetos del Derecho Internacional.

Por lo tanto "Paralelamente al desarrollo de las instituciones internacionales, ha habido en el derecho internacional una apreciable tendencia, en alguna medida de otorgarles personalidad internacional. Muchos de los instrumentos constitutivos de tales instituciones les confieren derechos y obligaciones lo cual indica que los estados que participaron en su creación tuvieron la intención de otorgarles un grado de personalidad, así fuera limitado.... La corte de Casación Italiana, después de distinguir entre las clases de Instituciones Internacionales sujetas a la jurisdicción del Derecho Internacional y las no sujetas, sentenció que el Instituto era una persona internacional cuyas relaciones con el Estado enfitrion estaban reguladas por el Derecho Internacional" (88)

Lo anterior resulta confirmatorio al poder expresar que la actual Sociedad Internacional, si bien es cierto se encuentra estructu-

(87) Friedman Wolfgang. Op. Cit. Pág. 281

(88) Borenstein Max. Manual de Derecho Internacional Público. Trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional. F. C. E. 1973. Pág. 267

ueda fundamentalmente por los Estados soberanos y así lo considera jurídicamente la Organización de Naciones Unidas, también es cierto que ya no se los puede considerar como los únicos sujetos del Derecho Internacional, ya que en este siglo, muy particularmente después de la segunda conflagración mundial existen otras entidades que el hecho social internacional les ha ido convirtiendo en sujetos del Derecho Internacional.

Todo como resultado del nuevo Derecho Internacional de Cooperación, que desempeña un papel importante. En todo caso y en última instancia, tal vez la futura organización internacional al tener una mayor funcionalidad, es muy posible que llegue a ser precursora de una federación política que llegue a la larga a la fusión de todos los estados y demás organismos internacionales dentro de una organización política común o mundial.

De esa forma podemos expresar, que la nueva Sociedad Internacional se encuentra imbuida de una serie de características, que ya no resultan privativos para el estado con exclusividad, sino también para otras corporaciones o sujetos que conforman una nueva realidad de nuestro mundo.

b).- Características.

"En los últimos cincuenta años, la naturaleza y la estructura de la Sociedad Internacional han sufrido transformaciones fundamentales que, aunque están bien lejos de haber terminado, han modificado ya profundamente la esencia y la estructura del Derecho Internacional" (89)

Eso no expresa, puesto que ya no es posible seguir pensando o sosteniendo que la normatividad internacional debe aplicarse única y exclusivamente en función de los Estados como sujetos del Derecho Internacional. En cierto modo ya encontramos tratadistas y comentaristas actualmente que consideran que los cambios contemporáneos vienen a ser más bien extensiones y modificaciones que transformaciones básicas en la estructura de las relaciones internacionales.

En nuestros días localizamos cambios trascendentales en cada una de las bases del sistema clásico que han de permitir una transformación en la estructura de las relaciones internacionales; por lo tanto es necesario pensar que "Cualquier estudio de la Sociedad Internacional debe partir para poder entenderla adecuadamente, de la existencia de los tratados nacionales y las organizaciones internacionales como sujetos de esa sociedad; pero sin olvidar los grupos (de diversos tipos), que trascienden las fronteras, y tienen una influencia efectiva en la formulación de la política internacional utilizando siempre como marco de referencia el concentracionismo político, tan válido en el ámbito interno como en el internacional" (90)

Por lo tanto expresariamos que aunque el Estado fué en un principio el único sujeto del Derecho Internacional, es importante esta-

(89) Friedmann Wolfgang. Op. Cit. Pág. 15

(90) Senra Vázquez Modesto. Op. Cit. Pág. 22

blecer que hay encontrados otros sujetos que aunque sean menos importantes dentro de la normatividad internacional ya que carecen de autoridad gubernamental, de población, de territorio y de soberanía, si consideramos como sujetos de Derecho Internacional a entidades como la Santa Sede, políticamente organizada en el Estado Ciudad del Vaticano.

Lo anterior significado por el hecho de que no siempre los estados van a conservarse siempre como los hemos conocido hasta el día de hoy, sino que dentro del proceso evolutivo a que todas las instituciones se encuentran sujetas permitirán retirarse más de los modelos con que se los ha identificado tradicionalmente.

En que sentido podemos expresar que las actuales características de la sociedad internacional son las siguientes:

a).- En el momento actual sus sujetos más importantes son los estados....

b).- El número de estados ha crecido mucho en el último cuarto de siglo como consecuencia de la consolidación del principio de la autodeterminación de los pueblos, entendido como derecho de los pueblos coloniales a decidir su propio destino, constituyéndose en estados independientes....

c).- La tendencia al crecimiento del número de estados independientes tiene un límite al que ya nos estamos acercando....

d).- Se dice que la Sociedad Internacional está basada en la igualdad jurídica de todos los estados, y esta afirmación es el axioma fundamental sobre el cual descansa todo el Derecho Internacional....

e).- No hay un poder superior capaz de imponer coactivamente el respeto al derecho, y de garantizar el orden, lo cual ha llevado a ha

blar, en ocasiones, de que existe cierta anarquía en la sociedad internacional....

f).- El hecho de que en el momento actual (Diciembre de 1970) 127 estados + formen parte de la Organización de Naciones Unidas, permitiría afirmar que la inmensa mayoría de la humanidad está organizada sobre la base de la Carta de San Francisco, con lo cual aquella anarquía - estaría sustituida ya por una ordenación jurídica de la Sociedad Internacional, con una autoridad superior a los estados....

g).- Las Organizaciones Internacionales, como sujetos del Derecho Internacional tienen una importancia creciente....

h).- A diferencia de los Estados no hay un límite preciso -- respecto al número de las Organizaciones Internacionales que sea posible crear, por lo que hay que esperar que se mantendrá durante algún tiempo la tendencia al aumento....

i).- La aparición y desarrollo de las organizaciones internacionales es una respuesta a las deficiencias de la actual Sociedad Internacional basada principalmente en los estados nacionales, y cada vez menos capaz de ofrecer adecuada solución a los problemas que se le plantean al hombre en la segunda mitad del siglo XX....

j).- Empiezan a aparecer instituciones (grupos de presión, - sociedades multinacionales, etc.) supranacionales o transnacionales que - ejercen una influencia creciente, y cuya existencia puede interpretarse - como una prueba irrefutable de la inadecuación del Estado Nacional a las necesidades de nuestros tiempos....

k).- Los Individuos no tienen todavía reconocido un Status - en el orden internacional, pero hay una tendencia a concederles derechos

*Hasta Diciembre de 1976, encontramos ya 146 Estados como miembros de la ONU.

ciudad, concuerdan que posiblemente se mantenga y refuerza en el próximo futuro, simultáneamente con el debilitamiento progresivo del Estado nacional....

El Progreso Científico y Técnico produce una uniformación - progresiva de la cultura y exige, además para el desarrollo de la economía, unas inversiones de tal magnitud que los estados, individualmente considerados, son cada día menos capaces de permitirlos, con lo que se van forjando a una cooperación cada vez más estrecha" (91)

Las características que hemos mencionado y que son establecidas por el ilustre latino ecuatoriano Rodolfo Soera Vázquez, nos permiten expresar que si en efecto el Estado ha sido un vital sujeto de Derecho Internacional, es importante decir que el estado por supuesto no es una persona natural o física, ni es un hombre o super-hombre, sino que es una persona jurídica a la que el derecho le ha dado vida y que "Como persona jurídica el Estado es la personificación de un orden social que constituye la comunidad que llamamos Estado." (92)

Por lo tanto debemos pensar que si el ordenamiento internacional configura al Estado, también es posible establecer que a algunas otras instituciones o ficciones el propio Derecho Internacional les va cogiendo paulatinamente nuevas formas de vivencia que contribuyen de una manera decisiva a considerar que de todas las preocupaciones humanas que se han requerido para conformar una nueva Sociedad Internacional, es urgente establecer una organización internacional a donde se encuentre incluida la seguridad de toda la comunidad humana.

Además hoy por hoy si la normatividad internacional de acuerdo con la propia doctrina ha expresado que únicamente son los estados soberanos los únicos sujetos del derecho internacional, eso pretende estable-

(91) Soera Vázquez Rodolfo, Op. Cit. Págs. 16 y siguientes.

(92) Kelsen Hans, Principios de Derecho Internacional Público, Trad. H. Caminos y E. C. Heredia, edit. El Ateneo, B. Aires 1965. Pág. 87

... para dar validez parcial del orden jurídico internacional...
 ... sea limitativo y sea con la evolución y con las características...
 ... cuando la misma Sociedad Internacional sea permitida considerar que...
 ... de que "Los Estados como personas jurídicas son sujetos de dere-
 ... cho internacional de la misma manera que las asociaciones como personas
 ... jurídicas son sujetos de derecho internacional" (21)

Lo anterior nos permite considerar entonces que no sola-
 mente los estados, sino también ciertas comunidades y que para algunos
 no tienen la calidad de estados, si son plenos sujetos del derecho in-
 ternacional, en última instancia podrían ser considerados sujetos sul-
 genaria a los cuales hoy el orden normativo internacional les ha dado
 vida.

En la anterior forma, la evolución de la sociedad interna-
 cional y confieso a lo que nos expresa la nueva doctrina del derecho in-
 ternacional, ya tienen a ser consideradas como verdaderas entidades in-
 ternacionales algunas corporaciones que a lo largo de la historia no se
 les ha podido negar que como factores de poder internacional, confluían
 a la creación de nuevas fuerzas que distribuyen energía dentro de la
 propia comunidad internacional; y aunque estos sujetos difieren entre
 sí y sobre todo con relación a los estados en cuanto a su constitución,
 derechos y deberes, y aún cuando no cuentan con un verdadero poder sobre
 rango sí se encuentran vinculados por un orden jurídico internacional, -
 ya que su conducta es ceficio de los intereses que ellos detentan y que
 aplican ante otras entidades soberanas.

En este orden de ideas, veremos como el Vaticano dentro de
 la Sociedad Internacional, no pueda ser negado como una entidad por una
 serie de características que desde sus orígenes conforman no nada más -
 la trayectoria de un poder espiritual através de la Iglesia Católica, -
 sino que como un factor de poder internacional o de la realidad interna-
 cional es necesario considerarlo como un Estado.

(21) Felsen Hans. Principios.... Op. Cit. Pág. 29

Reconocer el género que abarca en el transcurso de la presente monografía.

C A P I T U L O III

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL VATICANO.

- a) Creación de los Estados Pontificios en el siglo XIII.
- b) Los Estados Pontificios hasta 1870.
- c) La Cuartelada Romana.
- d) La Ley de Garantías de 1871.
- e) Los Acuerdos de Letrán de 1929.

1.) Creación de los Estados Pontificios en el siglo XIII.

Los antecedentes del Vaticano son enconclavados, cuando "En el siglo XIII Papino III Breve y su hijo el Papasador Carlo Magno, como un acto de gratitud a los papas que les coronaron reyes de los franceses, crearon los Estados Unidos Pontificios, los que después de haber permanecido desde entonces bajo la jurisdicción de los papas, formaron parte desde 1809, del Imperio Napoleónico. Reestablecidos a su situación original en 1814, se conservaron así hasta 1870, en que fueron anexados al reino de Italia." (94).

A la creación de los mismos y hasta el año en que fueron anexados al Estado Italiano, el Papa fue considerado como un príncipe con la misma categoría que tenían los demás jefes de estado, aunque en el principio se daban determinadas características emanadas por virtud de su calidad de Jefe de la Iglesia Católica Romana.

La comunidad católica de estados occidentales nació como consecuencia de la cristianización. Será cuando mediante la aceptación del cristianismo lograsen los soberanos, hasta ese entonces paganos ser recibidos en el seno de la familia cristiana de estados.

De la conjunción de la alianza espiritual con la Iglesia ha de surgir un pleno dominio de fuerzas que han de luchar con la antigua nobleza pagana y así construir el estado unitario cristiano.

La lucha para llegar a imponer las exigencias éticas del cristianismo fue ardua y difícil, y en no pocos momentos encontró una tenaz resistencia en las concepciones tradicionales de los pueblos. Ahí es donde será que con mayor claridad se presentará un sistema medieval de estados occidentales que girarán alrededor de el Imperio y de el Pontificado. Ahí

(94) J. Sierra Samuel, Op. Cit. Pág. 209

en donde surgió cuando se presentó el dilema entre el nuevo sistema de entendi-
do del prestigio de la alianza entre el papado pontificio y los reyes franco-
neses.

Además en la transición entre la Antigüedad y la Edad Media --
el prestigio del Pontificado ha de experimentar un extraordinario au-
mento. Ese prestigio se reforzará cuando al desaparecer el Imperio Romano de
Occidente la Iglesia ha de asumir la defensa de la antigua cultura y civi-
lización imperante. Tarea que al resultar de vital importancia ha de ser-
vir para que el pontificado adquiere inmediatamente un autoritario prestigio
de orden Universal. Así se permitirá que se llegue a buscar una plena con-
ciliación entre la Iglesia y los reinos nacientes como resultado que es-
tos últimos le otorguen una plena indulgencia a la Ciudad Eterna.

El pontificado ha de ir desarrollando poco a poco una diplomacia
pontificia de orden permanente, permitiendo así que esa institución --
llegue a subsistir hasta el siglo VIII.

Ya en plena Edad Media ha de cambiar esa forma de legaciones
de tal suerte que ya no habrán representantes permanentes sino que solu-
mente se ejercerá el ius legationis por medio de las embajadas especiales: --
estas formas de legaciones pontificias han de permitir el nacimiento de --
nuevos modelos para la comunidad estatal medieval, "El ius que Papino conse-
dió al Papa Nuteba III el auxilio pedido, y con la donación Pepínica es-
tableció el fundamento de los Estados Pontificios (Año 754)" (95)

Así, la comunidad cristiana internacional de la Edad Media --
llegó a abarcar a todos los estados pertenecientes a la Iglesia católica,
de tal suerte que según la teoría normativa determinada por la teología,
formaban una comunidad de pueblos jerárquicamente articulados bajo la di-
rección política del Emperador y espiritual del Papa. Dicha teoría atrib-
uía al Emperador un poder de protección hacia el exterior de la comuni-

(95) Stadtmüller Georg. Op. Cit. Pág. 73

de relaciones, y el 1.º fue jurisdicción de arbitraje dentro de la ciudad. (96)

Se ha de decir que en la Edad Media la Iglesia realizó grandes esfuerzos para evitar de caer una serie de actividades bélicas, de tal suerte que en esta época la mediación por los papas o el arbitraje como formas pacíficas de solución de controversias han de ser importantes, ya que ese arbitraje pontificio ha de contribuir en gran medida y durante siglos ha evitado las guerras.

Gradualmente se va desarrollando el predominio de el papa, de tal suerte que ya muy avanzado la Edad Media, "esta situación de preponderancia del pontificado, hasta entonces desconocida, se hizo también patente en el campo de actividad de la Europa Oriental, una vez que la cuarta cruzada empujara el bizantino Imperio Bizantino" (97)

La autoridad papal se ha de ir fortaleciendo y ser tan poderosa de tal suerte que esa autoridad llegó a adquirir una prelación de orden universal al grado de que eran más fuertes las fuerzas impulsoras de su política que la de los estados medievales.

En efecto la lucha entre Imperio y Papado en la Edad Media vino a ser una controversia que vino a determinar hasta que punto cada una de estas instituciones universales encarnaba la supremacía estatal de tal suerte que más adelante se llegó a expresar que "Siendo el papa superior en dignidad puede juzgar al emperador, a los reyes particulares y, en suma, a toda la humanidad sin excepción" (98). Con eso se daba un poder extraordinario a la institución papal de tal suerte que podía intervenir e juzgar todas las actas de los demás reinos, en forma tal que el papa en la Edad Media llega a vigorizar la jerarquía eclesiástica, reorganizando la disciplina interna de la Iglesia que en esa forma adquiere una posición de supremacía mundial, de hegemonía, que se manifiesta -

(96) Stadtmüller Georg. Op. Cit. Pág. 76, 77

(97) Iden Op. Cit. Pág. 80

(98) Weckmann Luis. Op. Cit. Pág. 128

na solo en el terreno espiritual sino en el temporal y conforme se va presentando su desarrollo histórico, el Papado aparece no solamente como cabeza de la Iglesia universal, sino también como poder temporal.

Del feudalismo que le otorga ese reconocimiento se desprende que no le da independencia en función de su concepción ideológica sino como un tributo social feudal. Históricamente hemos de ver que entre los reinos y señalías feudales de la Iglesia romana se encuentran en diversas épocas y por diversos títulos los siguientes: Inglaterra, Sicilia, Górcoga y Cerdeña, Bascos, Balcara y Croacia, Provenza, Aragón, Rusia, Vizcaya, Galicia, Navarra, Sajonia, Bohemia, Portugal, Silicia, Polonia, Chipre y otros más. (22)

Dicha citación irá fortaleciendo los estados papales que han de tener pleno dominio en la Alta Italia y que han de ser ejemplo de grandes vasallajes interconacionales que llegan a entrar en relaciones de dependencia feudal respecto del Papado, relaciones que llegan a reconocer más tarde otros pueblos de Europa Occidental.

Los estados papales van con forma aparecen y se fortalecen como órganos centrales de la comunidad feudal de estados, bajo la idea de la unidad cristiana, en la que se ve el ideal jurídico de una organización fundada en el señorío en los tiempos de la teocracia hasta el siglo XIII.

La idea de la conformación de los Estados Papales hasta nuestros días se basó en el hecho de que la Santa Sede, Iglesia Católica o Papado, es un hecho histórico social que no puede ser desconocido y que se encuentra presente en nosotros por la tradición histórica que lo refleja, dado a que no podemos ignorar que históricamente el Papado llegó a tener las características de Jefe Temporal y Espiritual.

(22) *Idea. Op. Cit. Pág. 92*

La cuestión de los derechos de los papas en cuanto a "La propiedad y el uso de la jurisdicción eclesiástica de la Sede Romana" - un problema que se remonta al fundamento mismo de la institución papal, de la liturgia papal, de las decisiones conciliares y de la doctrina eclesiástica tradicional; el asunto o no con esto es una cuestión de conciencia. Pero la situación sobre los privilegios temporales del papado eclesiástico histórico en hechos dados es indiscutiblemente la cuestión de derecho" (100). O para agregar, "La Iglesia Católica, Eritrea y Troma convienen en ello, es una institución de carácter esencialmente histórica y como tal presta una especial consideración al valor de la tradición y de los precedentes. De hecho puede afirmarse una vez más que ha tenido lugar en el seno de la administración y disposición de los bienes, derechos de la Sede Romana." (101)

Considerancia que irrenovando en el transcurso del presente estudio.

(100) Weckmann Luis. Las Bulas Alejandrinas de 1478 y la Teoría Política del Papado Medieval. UAM. 1947. Pág. 27
 (101) Weckmann Luis. Las Bulas Alejandrinas.... Op. Cit. Pág. 32

b) Los Estados Pontificios hasta 1870

Al estallar la revolución francesa, los Estados Pontificios -
fueron invadidos e invadidos por la revolución y por sus aliados. Para
evitar el peligro el Papa se refugió en la ciudad de Aviñón en el presente,
siendo el Papa el Papa de Aviñón desde entonces en agosto de 1799.
Sin embargo el Papa será restaurado a Roma y se obligará a firmar el
Tratado de Fontainebleau, el 15 de junio de 1813, donde se acepta al
Ejército francés y otorga su consentimiento para residir en Francia.

Al derrocamiento del Imperio Napoleónico, el Papa regresó a Roma
en 1814, con la ayuda que le otorgaron las potencias católicas: Austria,
Prusia, Rusia y España. Puso nuevamente el estado original del Papa al frente de sus fuerzas que lo vuelve a colo-
nar como un soberano en su estado.

A partir del Congreso de Viena de 1815, en el que se reunie-
ron los plenipotenciarios de los estados europeos, para reorganizar a
Europa y en el cual los soberanos europeos vuelven a restaurar los Esta-
dos Pontificios, será cuando surgen movimientos internos con tendencias
liberales que pretenden dejar la administración de los estados pontifi-
cios, en manos de un parlamento al que el papa tendría que someter.

El papa Pío VII se verá forzado a dividir sus estados en 18
provincias otorgándole la confianza de cada una a un cardenal. 1821 mar-
cará un nuevo hito en los Estados papales, ya que al morir Pío VII y
durante el principado de los sucesores pontificios se verá plagado
por un número de disturbios, por lo que el papa Gregorio
XVI forzosamente solicitará ayuda a Austria para restablecer el orden.

En la época de las batallas papales, el papa Gregorio XVI, por medio de tropas extranjeras, le dio lugar a un nuevo gobierno, sustituyó una serie de libertades que correspondían a la ley por la independencia de Italia como estado soberano y combatió con el gobierno la política de los estados papales.

Como tal estado de cosas presentaba un inconveniente en el gobierno político italiano, el Parlamento se reunió en la necesidad de abandonar sus sesiones a fines de 1848, con motivo de una revolución que trajo como consecuencia el asesinato del ministro Pellegrino Rossi, de quien se había pensado podría conciliar los intereses de los estados papales con el estado italiano.

Por otro lado la actitud de Napoleón III a favor de la unidad italiana condujo a mayores desordenes, mismos que comenzaron con la revuelta en Polonia, donde se colocó una junta en lugar del gobierno papal.

Desconociándose el poder secular de la Sede Pontificia, finalmente por mediación del emperador Francés, en el año de 1864, se firmó una convención con Italia en la que se estipuló que este representaría el territorio que aún le quedaba al Papa y que Francia iría retirando sus tropas de los Estados Pontificios a medida que el Papa organizara los suyos, de tal suerte que, "Los antiguos Estados Pontificios fueron ocupados por Italia el 20 de septiembre de 1870, e incorporados al reino, produciéndose como consecuencia de ello una situación de tiranía con la Santa Sede, a que solo puso fin el tratado de Letrán, de 11 de febrero de 1929" (102). En efecto esa situación de tiranía se hizo presente cuando "El gobierno italiano desde entonces erigió a esta

(102) Verdross Alfred. Derecho Internacional Público. Trad. Antonio y Sol y Serra. Edif. Aguilar. 5a. edición. 1969. Pág. 143

del (103) en el artículo 1.º de la Ley, que se refieren a la soberanía del Papa, y a la independencia pública y soberanía del Pontificado en la "Enciclopedia de los Papas" (104).

Una vez que empezó a pecar el poder temporal sobre los asuntos y a pesar de las diversas protestas que presentaba ante la comunidad internacional, el Papa solo se limitó a realizar su actividad de orden religioso. Pero también la pérdida de los Estados Pontificios en 1870, -- que representaba el primer golpe que se le había asestado a este sujeto de la internacional, puesto que "No fue en 1870 la primera vez que el Pontífice quedó despojado del poder temporal, porque ya en 1796 las tropas francesas se habían apoderado de Roma, en 1809 los territorios del Estado Pontificio fueron unidos al Imperio por Napoleón y en 1846 fue proclamada la república romana; ninguno de estos acontecimientos tuvo, en las relaciones internacionales, tanta importancia como la producida por las tropas Italianas por la brecha de la guerra Pía" (104).

El anterior hecho permitió que la soberanía Italiana, sustituyera a la del Estado Pontificio sobre el territorio que este último tenía bajo su jurisdicción; y ese mismo hecho ha de servir de base para que el Estado Italiano trate de establecer una situación jurídica del Suo Pontífice en relación al Estado Italiano.

En esa forma la unificación del Estado Italiano traerá aparejada una preocupación a partir de 1870, ya que era indudable que no podría sustraerse al hecho de querer vencer definitivamente una situación histórica social y política, que tenía características de permanente -- aunado a que la propia inactividad internacional le otorgaba cierta entidad como sujeto del derecho internacional.

(103) J. Sierra Eruel. l. c. cit. Pág. 202

(104) Diego Julio. Derecho Internacional Público. Trad. J. M. Trias Ué Ber. Mit. Bosch. 5a. Edición. Barcelona. 1948. Pág. 160

La otra cifra muestra que el 70 por ciento de los Estados que se unieron a la Convención de Ginebra en 1948, los Estados Unidos fue el primero en la necesidad internacional y el único que no lo hizo por otros motivos. Solo una circunstancia podía explicar el carácter diferencial con el resto de la comunidad de Estados que se unieron al tratado en el momento de la firma de la Convención Católica lo cual le otorgaba ciertas prerrogativas que no tenían los otros gobiernos" (105)

Este hecho no debe causar una inquietud dentro de la comunidad internacional, de tal suerte que surja el problema de la llamada "Cuestión Romana", ya que el propio derecho internacional desde tiempos antiguos le otorga la calidad de sujeto de derecho partiendo de la consideración de que es una organización política que tiene a su cargo el gobierno de una colectividad internacional.

e).-- La "Questión Romana".

Después de que hubo terminado la "Cuestión de Roma" por los infortunados Helechos, en el mes de septiembre de 1870, los Estados Pontificios han de ser anexados al estado italiano, tratándose como consecuencia de la derogación de los alamos, y a partir de entonces el Papa dejará de tener un papel importante dentro de la política internacional y en esa forma irá perdiendo fuerza dentro de las relaciones internacionales, a tal grado que "El papa Pío no fue invitado a tomar parte en las conferencias de la Haya de 1899 y de 1907, ni a incorporarse a la Sociedad de Naciones en 1919, ni a la ONU en 1945" (106)

Con semejantes hechos, se dará origen a la que se ha conocido como la "Questión Romana", problema que se desarrollará a partir del momento en que se recupere la unidad del Estado Italiano que se llega a consumar en 1870 y a reducir los antiguos Estados Pontificios a la única jurisdicción de la Ciudad del Vaticano.

La llamada "Questión Romana" se ha de recordar cuando en ese entonces "El papa protestó firmemente contra el despojo territorial del que había sido objeto, y lo mismo hicieron todos sus sucesores hasta los Tratados de Letrán" (107)

También otro punto que da origen a este problema se determinó "Cuando se empezó a discutir largamente y extensamente sobre la situación jurídica del Papa Pontificio frente al Derecho Internacional, cuando hasta aquella fecha era un soberano absoluto, y nadie podía discutir los derechos inherentes a la soberanía del estado del cual era el jefe político" (108)

(106) Rousseau Chacón. Derechos Internacionales Públicos. Trad. Fernando Jiménez Artigues. Edit. Ariel. 3a. Edición. 1986. Barcelona. Pág. 197.

(107) César Vázquez Volante. Op. Cit. Pág. 93

(108) Díez. Julio. Op. Cit. Pág. 100

La realidad histórica que vivió esa monarquía fue en las dos terceras partes de su existencia el Papa, el jefe de Estado y jefe de la jerarquía eclesiástica, un hecho que se fue operando a medida que se fue representando del poder temporal y representando al poder espiritual de la Iglesia Católica. Pero también que el papado se fue operando y no pudiendo haber un hecho que se dio a conocer al mundo con la realidad de esta institución internacional, esta propia Soberanía Internacional y la Verdad del Estado.

Si bien es cierto que, en el momento de la creación de la Ceca medieval, la Iglesia, desde el punto de vista político representó la unidad religiosa y por lo tanto dio origen a una política influenciada sobre los antiguos reinos de la comunidad internacional de esa entonces; también es cierto que desde que existieron a partir los estados nacionales en Europa, ha de provocar una inevitable confusión histórica a grado tal que en el momento en que se presenta la realidad italiana ha de producirse una recepción de orden intelectual a sus intereses que tuvo que extenderse a la institución.

Quizá lo más reciente lo encontramos determinado en las ideas de Charles Courcain al decir que "El problema del estatuto internacional del papado que ha sido por la tradición histórica, debido a que, en un principio el Papa ejerció los dos caracteres de jefe temporal y Espiritual. No sé la incertidumbre política que hubo al final de la Edad Media tuvo la Santa Sede" (107)

La realidad histórica nos permite concluir que la recepción por parte del papado de la decisión del hecho de que en los estados primitivos,

(109) Cp. Cui. 187. 136

o el feudalismo como forma de expresión de voluntad estatal, se encontró determinado por el régimen teocrático era el que imperaba, permitiendo así establecer un nudo de confusión entre el poder temporal — con el poder religioso, y además de que los demás soberanos de Europa, aunque eran independientes; por virtud del vasallaje subordinaban su voluntad a la autoridad del Papa.

Todos esos antecedentes fortalecerían la unidad de la Iglesia, hasta que como hemos expresado es tomada la ciudad de Roma por las fuerzas insurgentes de Garibaldi. Eso ha de provocar el conflicto que ya hemos mencionado y que se conoce bajo el nombre de la Cuestión Romana, conflicto que se recrudece cuando el Papa, "Al ser desposeído de sus territorios como motivo de la unificación del reino de Italia, se muestra inconforme con la ley de garantías (13 de mayo de 1871) promulgada por el Rey, y se autodeclara prisionero del Vaticano, sin embargo en su carácter de Jefe de la Iglesia Católica sigue ejerciendo las prerrogativas que corresponden a un Jefe de Estado" (110)

También se ha dicho que la cuestión romana se ha de presentar cuando se rechaza totalmente la Ley de Garantías de 1871, en la que establecía todo aquel cúmulo de prerrogativas de que podían disfrutar el Pontífice y la Santa Sede y fundamentalmente la sujeción que debía tener la misma con el Estado Italiano, de tal manera que en ese mismo año "Pío X y los tres Papas subsecuentes rechazaron esta reglamentación y, a título de protesta permanente, se rehusaron a salir del Vaticano; prohibieron a quienes los rodeaban toda relación oficial o mundana con los jefes de estado católico que visitaban al gobierno de Roma; así mismo los jefes no católicos solo eran recibidos en el Vaticano si

(110) Núñez y Escalante Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Edit. Orión. Méx. 1970. Pág. 267

no sometían a determinados requisitos que implicaban un reconocimiento de soberanía. En fin, se impuso a los católicos Italianos la obligación de no tomar parte en las elecciones de Italia ni como candidatos ni como electores" (111)

Así tenemos que a la extinción de los Estados Pontificios el papa dejará de ser un soberano temporal y se tendrá que sujetar a las leyes que fueren determinadas por el Estado Italiano.

En esa forma se trató vanamente de encontrar una solución al conflicto primeramente con la ley de garantías de 1871, a donde el estado Italiano procuró por todos los medios de solucionar unilateralmente el conflicto; pero en virtud de que la Ley de referencia nunca fué acoptada por el Papa aunque expresaba soluciones satisfactorias, será hasta el año de 1929 que con el régimen fascista de Mussolini, se buscaron fórmulas de mejoramiento a las relaciones entre el Estado Italiano y la Iglesia Católica.

Dicha solución se expresará en los Acuerdos de Letrán a donde la llamada "Cuestión Romana" se define al llegarse a un acuerdo en el cual se reconoce a la Ciudad del Vaticano, un carácter estatal; además de cubrirle económicamente todos los daños y perjuicios que tanto en su persona como en los antiguos estados pontificios había sufrido esa institución internacional que históricamente el derecho internacional ha tenido que considerar como uno de sus sujetos.

Análisis de dichos puntos, que analizaremos en los incisos correspondientes establecidos en el desarrollo de nuestra investigación.

(111) J. Sierra Manuel. Op. Cit. Pág. 210

d).- Ley de Garantías de 1871.

Hemos expresado que el haberse integrado la unidad del estado italiano, el gobierno a partir de ese entonces hará desaparecer el poder temporal del Papa. Pero con el propósito de dar al mismo y a los representantes de los católicos extranjeros las mínimas garantías que fueran compatibles con su propia soberanía, el día 13 de marzo de 1871, hizo votar un nuevo instrumento jurídico que se conoció con el nombre de Ley de Garantías.

El contenido de esta ley estableció las prerrogativas y beneficios a las que podían acogerse el Pontífice y la Santa Sede, así como las normas a las que deberían sujetarse las relaciones del Estado Italiano con la Iglesia Católica.

Mediante esta Ley, la persona del Papa fué considerada como sagrada e inviolable; es decir se le trataba todavía como a un soberano. Económicamente era asegurado por una pensión anual de \$ 3,225,000.00 escudos.

Además, en el contexto de dicha ley se le llegó a garantizar el libre ejercicio de todas aquellos actos que eran inherentes a su investidura. Se le otorgó libertad de comunicación y correspondencia con el mundo católico y además se reconoció que todos aquellos que fueran representantes de potencias extranjeras ante el papa contaban con los mismos privilegios e inmunidades que tiene cualquier otro diplomático de acuerdo con la categoría o rango que se le asignaba.

Lo grave consistió en el hecho de que el Papa nunca reconoció la Ley de Garantías; adoptando además una actitud de protesta con una situación aún más grave: haberse considerado como prisionero de la nueva capital del Estado Italiano. Lo anterior es lo que dió origen a lo que ya hemos estudiado como la Cuestión Romana.

El rechazo a la Ley de Garantías por parte del Papa fué por el hecho de que este instrumento jurídico se elaboró con carácter — unilateral, sin haber tomado en consideración la participación de — un sujeto que a la luz del Derecho Internacional no podía ni debía — ser ignorado. Además no contaba con una mayor eficacia jurídica dado que como ya se ha expresado "La Ley de Garantías tenía un carácter — puramente interno; ningún estado hizo al respecto arreglos especia— les de orden internacional con el gobierno Italiano" (112)

La verdad es que semejante disposición a la luz de la nor— matividad internacional no era posible que pudiera tener plena efica— cia, pues Italia como Estado soberano pretendió regular unilateral— mente la posición de la Santa Sede, ignorando que esta también era — una representación organizada históricamente hablando y que por lo — tanto establecía la presunción de que poseía una personalidad jurídi— ca a la luz del Derecho Internacional.

Además debe tomarse en cuenta de que la actitud que adoptó — la Santa Sede desde 1830 hasta 1929, constituyó una prueba de que la propia Santa Sede se consideraba privada de soberanía territorial du— rante ese tiempo; y ante tal situación y en esas circunstancias "Era este uno de los principales motivos de los cuales el papa se prevalía en sus protestas para afirmar que la Ley de Garantías no le concedía las suficientes seguridades de independencia en el ejercicio de su — altísimo ministerio espiritual" (113)

Por lo tanto con la Ley de Garantías el Vaticano fué suspen— dido provisionalmente en su calidad de sujeto de derecho internacio— nal, al haber quedado reducido a un aspecto puramente espiritual en— virtud de que no poseía una calidad estatal y además de que el Vati— cano como asentamiento Territorial era dudoso e incierto.

Eso ha de determinar que durante 57 años tenga que luchar - plenzente la Santa Sede, hasta que llegó a obtener su calidad Estatal por virtud del acuerdo Internacional que se celebró en el año de 1929.

Aunque la Ley de Garantías llegó a establecer por conducto de un texto especial las prerrogativas del soberano Pontífice y de la Santa Sede y sobre las relaciones de la Iglesia con el Estado; -- aunque evidentemente el documento de referencia tenía un contenido -- eminentemente de orden internacional; el texto de dicha ley por su -- propio origen fué un acto unilateral y de orden interno por parte -- del Estado Italiano partiendo quizá de la consideración de que en ese entonces la competencia del Estado Italiano también era extensiva -- al palacio del Vaticano.

Confirmación de las disposiciones principales de la ley de Garantías de 1871, las tenemos establecidas en la siguiente forma;

1).- Reconocimiento de la inviolabilidad de la persona del - Papa, que no podía ser perseguido ante los tribunales italianos.

2).- La protección penal del Papa contra los ultrajes (Asimi- lándolo en este aspecto al rey de Italia)

3).- Garantía a la libertad de acción del Papa, en el orden -- espiritual, con todas las consecuencias que resultaban de ello (atri- bución al papa del disfrute de los palacios del Vaticano y de Letrán, de honores soberanos, inmunidad de la residencia pontificia, del dere- cho activo y pasivo de legación, de la inmunidad diplomática, de los -- agentes extranjeros acreditados cerca de la Santa Sede; Garantía de -- libre ejercicio de las funciones espirituales y de la libertad de co- rrespondencia con el mundo católico)

4).- Concesión al papa de una pensión anual de \$ 3,225,000.00 Liras.

Estas fueron las principales disposiciones que garantizaban - la calidad de la Santa Sede y la Persona del papa; Lo más grave y que - dió origen a que esta institución no tomara en cuenta la ley de referen- cia; además de la unilateralidad del estado italiano, fué el hecho de - que la propia Ley negó al Papa toda soberanía territorial y los ordena- mientos legales hasta de orden jurisprudencial le rehusaron el ejercicio del derecho de asilo.

Dicha Ley permitirá que desde 1870 hasta 1929, la cuestión - Romana siga subsistente, hasta que en ese mismo año se llegue a cele- brar ya un verdadero tratado que es conocido como el Tratado de Letrán. Ahí ya se define la situación jurídica del Vaticano, misma que ha dado origen a una serie de posiciones doctrinarias acerca de si esta comuni- dad internacional es o no un Estado.

e).- Los Acuerdos de Letrán de 1929.

"Los instrumentos jurídicos conocidos con el nombre de Acuerdos o Tratados de Letrán, firmados en Roma el 11 de febrero de 1929, después de tres meses de negociaciones oficiales-continuación de una larga fase de conversaciones oficiosas (1926-1929)- comprenden/ Primero; un tratado político que según el texto del comunicado entonces publicado "re--
suelve y elimina la cuestión romana", Segundo; un Concordato que regula la condición de la Iglesia Católica en Italia, y Tercero; un convenio financiero que modifica, en un sentido muy favorable para el gobierno Italiano, las obligaciones anteriormente asumidas, puesto que Italia paga a la Santa Sede aproximadamente la mitad de lo que hubiera tenido que abonar si se hubiesen ejecutado las disposiciones de la Ley de Garantías" (114)

En esa forma fué como se dió por terminado el problema que --
dió origen a la llamada "Cuestión Romana" y que después de 59 años ha de--
reaparecer nuevamente el poder temporal del Papado, pero reducido a lo --
que hoy se conoce bajo el nombre del Estado Ciudad del Vaticano.

En el contenido del propio Tratado se llega a reconocer expre
samente al Estado Ciudad del Vaticano, bajo la soberanía del soberano Pon
tífice.

Mediante los acuerdos establecidos y que llevan implícito un--
tratado político, un convenio financiero y un concordato se determina la--
libertad e independencia de la Iglesia Católica. Así mismo el Estado Ita--
liano llega a reconocer en dicho tratado el Estado de la Ciudad del Vati--
cano bajo la soberanía del Papa acordándose también la abrogación de la --
Ley de Garantías.

(114) Rousseau Charles. Op. Cit. Pág. 159-

En el territorio del Estado Ciudad del Vaticano la autoridad suprema es la del sumo pontífice estableciéndose por exclusión cualquier ingerencia del gobierno del Estado Italiano.

En el Contenido de los Acuerdos de Letrán, también se declara que las personas que tuviesen una residencia estable en el Estado de la Ciudad del Vaticano se encontrarían sometidas a la soberanía de la Santa Sede.

También es muy importante destacar que la ciudadanía vaticana se atribuye a todos los cardenales de Roma aunque llegarán a residir fuera del Estado Ciudad del Vaticano; pero quizá lo más importante es que por virtud de dicho Tratado el estado italiano llega a reconocer la soberanía de la Santa Sede en el campo internacional estableciendo lo anterior como un atributo inherente a su propia naturaleza. En ese sentido implícitamente lo llega a reconocer el derecho activo y pasivo de legación de conformidad a lo que determina la normatividad internacional.

En esa forma la soberanía de dicho estado llegó a permitir que se determinara la personalidad jurídica del Vaticano así como expresar su independencia con lo que respecta a su constitución y organización interior, libre comunicación con el mundo, derecho de dominio y soberanía territorial y algunos otros que se encuentran determinados en el propio tratado.

Lo importante de los acuerdos de Letrán se destaca en el hecho de que con ese instrumento internacional desaparecen dificultades con el gobierno del Estado Italiano y además de que "En el tratado de Letrán se expresa que este no constituye el origen legal de la soberanía de la Santa Sede sino su reconocimiento" (115)

(115) J. Sierra Manuel. Op. Cit. Pág. 210

Este importante documento que consta de 27 artículos, empieza reconociendo por parte de Italia la soberanía de la Santa Sede en el orden Internacional; reconoce así mismo la propiedad, la autoridad exclusiva y absoluta y la jurisdicción soberana de la Santa Sede sobre el Vaticano y fundamentalmente crea el Estado de la Ciudad del Vaticano con independencia del gobierno italiano, sometiéndolo a la autoridad de la Santa Sede.

Además "Por lo que se refiere al Estado de la Ciudad del Vaticano, el tratado manifiesta que para asegurar la independencia de la Santa Sede, dándole una base material, las partes contratantes consideran necesario establecer la Ciudad del Vaticano, una unidad territorial sobre la cual la Santa Sede tendrá entera posesión, un exclusivo y absoluto poder y jurisdicción soberana. Italia se compromete a suministrar a la ciudad del Vaticano, de su peculio, dotación de agua, ferrocarriles, comunicación telegráfica y telefónica y servicios postales" (116)

Independientemente de lo que hemos venido expresando, sin embargo, de acuerdo con el Tratado de Letrán, "No puede sin embargo decirse que este hecho haya influido en la condición jurídica de la Santa Sede, ya que aún en el tiempo durante el cual careció de una base territorial, el Papa siguió ejerciendo las funciones de soberano, principalmente las de concertar acuerdos y firmar tratados con otros estados; y la de enviar y recibir agentes diplomáticos" (117)

No obstante de que el tratado pueda contener una serie de disposiciones que resultaran contradictorias a la naturaleza jurídica del Vaticano, si es importante expresar que "El mencionado convenio, dejó constancia además de la neutralidad e inviolabilidad del nuevo Estado, aceptando Italia el catolicismo como religión oficial. El tratado ha si-

(116) J. Sierra Manuel. Op. Cit. Pág. 212

(117) Núñez y Escalante Roberto. Op. Cit. Págs. 270, 271

do incorporado a la constitución de la República Italiana". (118)

Lo más importante que podemos destacar en el Tratado de León, es que dicho documento ofrece un interés muy particular a la luz del derecho internacional y que ha dado origen a posiciones doctrinarias controvertidas entre los tratadistas, ya que constituye en efecto la base jurídica de la personalidad internacional del Estado Ciudad del Vaticano. Y para poderlo interpretar o comprender debidamente es necesario reproducir sus principales artículos, que son la base y fundamento para establecer la apreciación real y doctrinaria de dicho documento.

A continuación reproducimos los artículos fundamentales de dicho documento internacional que determina la naturaleza jurídica del Vaticano.

TRATADO DE LETRAN, del 11 de Febrero de 1929, concluido entre el Sumo Pontífice y el Rey de Italia.

En nombre de la Santísima Trinidad....

Que la Santa Sede e Italia, han reconocido la conveniencia de eliminar toda razón de discordancia entre ellos existente, llegando a una sistematización definitiva de sus relaciones recíprocas, que sea conforme a justicia y a la dignidad de las dos altas partes y que, asegurando la Santa Sede de modo estable una condición de hecho, y de derecho que le garantiza la absoluta independencia para el cumplimiento de su alta misión en el mundo, permite a la Santa Sede misma considerar solucionada de modo definitivo e irrevocable la "Cuestión Romana", abierta en 1870 con la anexión de Roma a Italia, bajo la Dinastía de la casa de Saboya;

Que debiéndose, para asegurar a la Santa Sede la absoluta y visible independencia, garantizarle una soberanía indiscutible en el campo internacional, se ha examinado la necesidad de constituir, con particulares modalidades, la Ciudad del Vaticano, reconociendo sobre la misma a la Santa Sede la propiedad plena y exclusiva y la absoluta potestad y jurisdicción soberana;

Su Santidad, el Sumo Pontífice Pío XI y su majestad Víctor Manuel II, Rey de Italia, han resuelto concluir un tratado, nombrando a tal efecto dos plenipotenciarios.....

ARTICULO 1o.

Italia reconoce y reafirma el principio consagrado en el Artículo primero de su estatuto del reino, del 4 de marzo de 1848, por el cual la religión católica, apostólica y romana es la única religión del Estado.

ARTICULO 2o.

Italia reconoce la Soberanía de la Santa Sede en el campo internacional como atributo inherente a su naturaleza, de conformidad con su tradición las exigencias de su misión en el mundo.

ARTICULO 3o.

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad y la exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana sobre el Vaticano....

ARTICULO 4o.

La soberanía y la jurisdicción exclusiva que Italia reconoce a la Santa Sede sobre la Ciudad del Vaticano, tiene como consecuencia que en la misma no pueda explicarse ninguna ingerencia de parte del gobierno Italiano y que allí no exista otra autoridad que la de la Santa Sede.

ARTICULO 6o.

Italia proveerá, por medio de los necesarios acuerdos con las entidades interesadas, que se asegure a la Ciudad del Vaticano una adecuada dotación de agua en propiedad. Proveerá, además, a la comunicación con el ferrocarril del Estado mediante la construcción de una estación ferroviaria en la Ciudad del Vaticano....

Proveerá también al enlace... de los servicios telegráficos, telefónicos, radiotelegráficos y postales en la Ciudad del Vaticano.

Proveerá, en fin, también a la coordinación de los otros servicios públicos.

ARTICULO 8o.

Italia considera sagrada e inviolable la persona del Sumo Pontífice, declara punible el atentado en su contra, y la provocación a cometerlo con la misma pena establecida para el atentado y la provocación a cometerlo contra la persona del Rey. La ofensa y la injuria pú-

blica cometida en el territorio Italiano en contra de la persona del Sumo Pontífice, con palabras hechas o escritos, son castigadas como la — ofensa y la injuria a la persona del rey.

ARTICULO 9o.

De conformidad con las normas del Derecho Internacional queda sujeta a la soberanía de la Santa Sede toda persona que tenga residencia estable en la Ciudad del Vaticano.....

ARTICULO 12o.

Italia reconoce a la Santa Sede el derecho de legación activo y pasivo, según las reglas del Derecho Internacional. Los enviados de los gobiernos extranjeros ante la Santa Sede continuarán gozando en el — reino de todas las prerrogativas e inmunidades que corresponden a los — agentes diplomáticos, según el Derecho Internacional...

ARTICULO 13o.

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad de la Basílica Patriarcal de San Juan de Letrán, de Santa María Mayor y de San — Pablo, con los edificios anexos...

ARTICULO 14o.

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad del Palacio de Castel gandolfo...

ARTICULO 22

A petición de la Santa Sede, y por delegación, que podrá ser otorgada por la misma en casos individuales o de modo permanente, Italia proveerá en su territorio al castigo de todos los delitos que hayan sido cometidos en la Ciudad del Vaticano.

ARTICULO 24o.

La Santa Sede, en relación a la soberanía que le compete en el campo internacional, declara que ella quiere permanecer, y permanecerá, extraña a las controversias temporales entre los otros Estados y — los Congresos Internacionales convocados para tal objeto, a menos que — las partes contendientes hagan apelación conjunta a su alta misión de — paz, reservándose en todo caso hacer valer su potestad moral y espiritual. En consecuencia de ello, la Ciudad del Vaticano será siempre y en todo caso, considerada territorio neutral e inviolable.

ARTICULO 27o.

El presente Tratado, no más tarde de cuatro meses a partir de la firma, será sometido a la ratificación del Sumo Pontífice y del — Rey de Italia, y entrará en vigor desde el momento mismo del intercambio de ratificaciones.

Roma, once de febrero de mil novecientos veintinueve.

Pedro Cardenal Gasparri

Benito Mussolini.

C A P I T U L O I V

NATURALEZA JURIDICA DEL VATICANO.

- a) Su afirmación como Estado.
- b) Su negación como Estado.
- c) Su situación ante los demás Estados de la Comunidad Internacional.
- d) Su calidad ante la Organización de Naciones Unidas.

NATURALEZA JURIDICA DEL VATICANO.

a).- Su afirmación como Estado.

Es sabido que cuando el Papa llegó a perder el poder temporal por la desaparición de los Estados Pontificios en el año de 1870, a raíz de la unificación del Estado Italiano; sólo ha de conservar la actividad que originalmente había tenido: la de orden religioso.

Hemos expresado también, que la Ley de Garantías nunca fue reconocida por el Papa y además si sirvió como fundamento para que siguiera luchando con tal de que se le reconociera su calidad que anteriormente tenía. Esta expresión jurídica, como hemos dicho, nunca tuvo eficacia en - virtud de que su origen fue determinado por un acto unilateral por el Estado Italiano y no por un tratado que regulara la situación jurídica del Papado.

Los Acuerdos de Letrán, al ser considerado un verdadero instrumento jurídico internacional, marcará un nuevo camino dado que fortalecerá la institución del Papado y creará lo que hoy conocemos como el Estado Ciudad del Vaticano.

Como hemos comentado, este importante documento establece el reconocimiento por parte del Estado Italiano de la soberanía de la Santa Sede, dentro del ordenamiento internacional otorgándole además una juris-dicción soberana al crearse el Estado de la Ciudad del Vaticano libre de toda injerencia del Estado Italiano.

Esta nueva colectividad Estatal que surge el 11 de febrero de 1929, ha de producir un nuevo acontecer dentro del campo de la Teoría del Estado, del Derecho Internacional y de las Relaciones entre todos los pueblos del mundo jurídicamente organizados.

Si consideramos que el Estado es un hecho social histórico, - independientemente de las consideraciones de derecho, y que, aún antes de que se le otorgue reconocimiento ya tiene la plena calidad y cualidad Es-

tatal estaríamos cayendo en la aceptación de la teoría declarativa del reconocimiento de los estados; pero si pensamos también que el estado no puede tener la calidad de tal hasta que no fuera reconocido por los demás estados miembros de la sociedad internacional y que solamente dicho reconocimiento vendría a darle vida, también podríamos caer en una consideración de carácter político que determina la teoría constitutiva del reconocimiento de los estados.

De acuerdo a esas consideraciones, hay que expresar que el problema que se ha presentado en el Estado Ciudad del Vaticano parte del hecho de que hay quienes afirman que si reúne la calidad estatal porque cuenta con los elementos inherentes a dicho fenómeno histórico social universal.

En ese orden de ideas, también hay quienes consideran que el tratado que regula situaciones jurídicas entre estados y otros sujetos de derecho internacional no es posible que sirva como instrumento jurídico para crear un nuevo orden estatal porque el día en que así lo quisiera cualquier conjunto de Estados, podrían crear un nuevo ordenamiento de esa naturaleza que fuera acorde a sus propios intereses.

Hay también quienes piensan que independientemente de que en el contenido del tratado se le otorga calidad soberana al Pontífice y se le da una calidad estatal a la Santa Sede no es posible pensar que en sí sea un verdadero Estado Soberano, ya que eso "Revela como aún dentro de la relatividad de considerar al Estado de la Ciudad del Vaticano como independiente, las limitaciones al ejercicio de su soberanía son tan importantes que para algunos no viene a ser sino un protectorado Italiano" (119)

Por su parte Francisco Porrúa Pérez, en su obra Teoría del Estado, nos expresa que el Estado Ciudad del Vaticano, si es un verdadero Estado, porque "Si observamos detenidamente su estructura, nos damos cuenta de que reúne en la misma, tiene en sí, todos los elementos asignados a una organización política cualquiera para considerarla como Estado; Tiene una población constituida por las personas que habitan en la circunscripción territorial que se le ha asignado, y esa población esté sujeta a un poder, poder constituido por la autoridad del sumo pontífice, que es soberana, es la autoridad de jerarquía superior en su territorio. Además, existe también otro de los elementos esenciales que consideramos deben contribuir a formar el Estado, y es el orden jurídico. En el Estado del Vaticano existe un ordenamiento jurídico propio constituido por las leyes fundamentales de la Ciudad del Vaticano" (120)

Nuestro autor al expresarnos lo anterior llega a establecer de que en realidad el Vaticano sí llega a ser un verdadero estado por contener el ingrediente teleológico que determina su finalidad específica; es decir, velar por el bien común de sus habitantes.

Otro de los sostenedores de que el Vaticano es un Estado Soberano es Groppali, quién "Considera que la Ciudad del Vaticano es un Estado Monárquico absoluto, de tipo patrimonial, pero con características especiales que lo distinguen y le dan un tipo específico y singular, porque:

Primero; La soberanía no pertenece al mismo Estado de la Ciudad del Vaticano sino a otro sujeto, a la Santa Sede y, a través de ella, a su titular, el Sumo Pontífice.

Segundo; En esta forma, la Santa Sede reviste la calidad de

órgano supremo de la Iglesia y de la Ciudad del Vaticano. Su soberanía es doble también: Soberanía espiritual de la Iglesia Católica respecto de sus miembros repartidos de manera universal y soberanía temporal de la Santa Sede, como jefe, como cabeza suprema, de la Ciudad del Vaticano.

Tercero; De acuerdo con el artículo tercero del Tratado de Letrán, el Estado de la Ciudad del Vaticano fue creado para asegurar a la Santa Sede una condición de hecho y de derecho que le garantiza la absoluta independencia para el cumplimiento de su alta misión en el mundo. En esta forma vemos que el fin del Estado del Vaticano, aún cuando, como todo estado se dirija a la consecución del bien común de sus componentes, fundamentalmente consiste en estar al servicio de la Santa Sede solo para asegurarle una soberanía real y tangible, que le permita desarrollar con entera independencia, evitando toda intromisión de poderes extraños, su alta misión de ser el asiento de la Iglesia Universal.

Este fin fundamental del Estado del Vaticano constituye la razón de su existencia y es un ingrediente particularísimo que lo distingue de cualquiera otra organización política simple o compleja. Si cesase de existir esa finalidad del Estado del Vaticano, si por cualquier azar de la historia hubiese de cambiar el asiento supremo de la Iglesia dentro de esa circunscripción territorial, desaparecería el Estado del Vaticano, pues se habría suprimido su fundamento vital.

Cuarto; En atención a que la Santa Sede, por su finalidad ultraterrena, espiritual, debe permanecer en el campo internacional totalmente ajena a los conflictos entre los Estados, El Tratado de Letrán en su artículo 24 dice que la Ciudad del Vaticano, en todo caso y siempre, será considerada territorio neutral e inviolable". (121)

(121) Citado en Porrúa Pérez Francisco. Op. Cit. Págs. 439, 440

Dentro de los que consideran también que el Vaticano, si es un Estado, encontramos a Anzilotti, quién expresa que este es "un Estado independiente, asociado a la Iglesia Católica por una mera Unión Personal o Real" (122)

Alfred Verdross, al considerar que la Constitución de la Ciudad del Vaticano no debe ser considerada como una ordenación autónoma, sino derivada de la ordenación eclesiástica, dado a que el Vaticano surge hasta cuando se da la promulgación de sus leyes fundamentales del 7 de junio de 1929, llevada a cabo por el Papa en su calidad de Jefe de la Iglesia considera que no obstante "La Ciudad del Vaticano es un Estado, puesto que está llamada a realizar actos de legislación, administración y jurisdicción que difieren completamente de las funciones sacerdotales de la Iglesia. Lo que ocurre es que dicho Estado no es un Estado soberano, sino que se deriva del ordenamiento eclesiástico" (123)

Dicha conclusión la establece nuestro autor al considerar que el fin de la Ciudad del Vaticano difiere completamente de la de los demás estados, ya que si un estado normalmente como un fin teleológico, tiende única y exclusivamente al servicio del bien común de sus miembros, el Vaticano, tiene entre otros cometidos ofrecer al Papa una base independiente de gobierno y además como fin teleológico velar por el bien común de sus miembros.

El jurista Italiano Julio Diena, nos dice que en ningún período de tiempo la Santa Sede dejó de ser jurídicamente capaz de crear mediante estipulaciones con un determinado o con determinados estados - actos de naturaleza convencional relativos a relaciones de orden público, y que para poder dar una exacta calificación jurídica del acto se -

(122) Citado en Verdross Alfred. Op. Cit. Pág. 144

(123) Op. Cit. Pág. 144

debe tomar en cuenta que los Acuerdos de 1929 al haber entrado en vigor - a partir del momento del intercambio de los instrumentos de ratificación - ha de surgir un verdadero tratado y que por ende un tratado solamente tendrá verdadera fuerza jurídica cuando se hayan realizado entre estados como plenos sujetos de derecho internacional, y que al poder celebrar dicha convención se esta en la presunción de que tienen plena soberanía. Ante - tal situación y en el momento en que entra en vigor dicho acuerdo interna - cional automáticamente la Santa Sede adquiere jurídicamente un territorio y una población aunado a un gobierno que ya tenía para determinar plena - mente la calidad de Estado, por lo tanto "actualmente nada falta al terri - torio reconocido por Italia al Sumo Pontífice bajo el nombre de "Ciudad - del Vaticano", para poder ser considerado como un estado plenamente sobe - rano. Lo exiguo del territorio y de la población que en el habita o la es - pecialidad de los requisitos exigidos para poseer y conservar la calidad de súbdito Vaticano, no tiene jurídicamente importancia con relación al - carácter de plena soberanía del nuevo Estado" (124)

También otro autor nos expresa que el Vaticano debe ser con - siderado como un Estado en virtud de que reúne requisitos fundamentados - en la idea de Dios, definiéndolo en ese sentido como un "Estado Teocráti - co de reducido territorio (44 Has.), situado en Roma. Centro Religioso ad - ministrativo de la Iglesia Católica. Residencia del Papa" (125)

Así mismo, encontramos a algunos autores que llegan a conside - rar al reconocimiento como una condición para que el Estado exista a la - luz del Derecho Internacional; pues en ese caso "El reconocimiento puede - tener una importancia decisiva. Por ejemplo el reconocimiento de Estados - diminutos, como Mónaco o el Estado de La Ciudad del Vaticano es importante,

(124) Op. Cit. Pág. 168

(125) Arévalo Oscar. Breve Diccionario Político. Ediciones Estudio. Buenos Aires. 1974. Pág. 139

ya que de otro modo, cabría dudar de que el territorio y la población de tales estados fuesen lo suficientemente grandes como para considerarse auténticos estados a la luz del Derecho Internacional. (126)

Un ilustre Internacionalista Español, al expresar que al haber desaparecido los Estados Pontificios en aras de la Unidad Italiana, y establecerse los Acuerdos de Letrán de 1929, entre Italia y la Santa Sede acabando así con la llamada "Cuestión Romana", dichos acuerdos volverán a establecer con el Estado de la Ciudad del Vaticano una base territorial y en esa forma a la luz de la normatividad internacional "Dado lugar a un estado sui generis cuyo jefe es el Papa, el cual concierne con los estados tratados internacionales" (127)

Los tratados a que se refiere nuestro autor son los concordatos. Además debemos tomar en cuenta que el Vaticano también se ha adherido a ciertos tratados multilaterales, como el Tratado de no Proliferación de las Armas Nucleares de 1968 entre otros.

En la discusión establecida existen autores que consideran que para poder analizar la naturaleza jurídica de la Santa Sede, como institución suprema y como Estado de la Ciudad del Vaticano, personificando dos sujetos distintos de Derecho Internacional, personificados en la misma Santa Sede. En esa forma encontramos presente un Estado del Vaticano, que actúa asociado a una institución que es la Santa Sede como cabeza suprema de la Iglesia.

Si aceptáramos la teoría del doble aspecto de la Santa Sede se presentaría el problema de determinar que clase de unión se dan entre ambas; es decir, en que forma se ligan el Estado del Vaticano y la Santa Sede.

(126) Akehurst Michael. Introducción al Derecho Internacional. Trad. Manuel Medina Ortega. Alianza Editorial, S. A. Madrid 1972. Pág. 91,

(127) Trouyol y Serra Antonio. La Sociedad Internacional.... Op. Cit. Pág. 140

Sede como institución suprema de la Iglesia; "Pero si se examina detenidamente la situación se ve que en realidad no encaja el Estado del Vaticano en ningún tipo específico de unión de estados, compuestos porque esas formas de unión suponen la asociación de dos o más Estados, y en este caso se trata de la unión de un solo Estado con un organismo que no lo es; Con un organismo que es una iglesia, una potestad espiritual universal" (128)

A pesar de que el propio Tratado de Letrán y la opinión de varios juristas, (entre otros algunos de los que hemos mencionado), llegan a considerar al Vaticano como un estado más dentro de la comunidad internacional; también encontramos aquellos que consideran que independientemente de los acuerdos de 1929 no ha existido una modificación sensible acerca de la situación jurídica de la Santa Sede con anterioridad a la calidad que siempre se le ha determinado.

De tal suerte, encontramos también a los negadores de que el Vaticano tenga la calidad de Estado ante la propia comunidad internacional.

Opiniones que se expondrán en el siguiente punto.

b).- Su nomenclación como Estado.

De acuerdo con la evolución del derecho internacional, en la actualidad conforme a las características que presenta la comunidad internacional, no solamente los estados y los individuos, sino también ciertas comunidades que no tienen el carácter de estados son sujetos de derecho internacional.

Conforme a esa exposición esas comunidades pueden ser de individuos o comunidades de estados.

El Jefe de la Escuela Vienesa nos expresa que el Vaticano aunque es un sujeto de derecho internacional, no tiene el carácter de Estado, y así nos dice "Una comunidad de individuos que aunque no tiene el carácter de estado es sujeto de derecho internacional, es la Iglesia Católica romana representada por el Papa, lo llamado Santa Sede". (129)

Pero uno de los blancos más directos que se han lanzado en contra del Vaticano acerca de su naturaleza jurídica lo encontramos expresado en el hecho de que el Vaticano nunca ha tenido la calidad de estado independientemente de el tratado que configura esa nueva expresión jurídica. En ese sentido encontramos que "Ni antes ni después del tratado se puede considerar a la Ciudad del Vaticano como un Estado. Para ello existen varias razones:

1).- Ante todo la soberanía del Papado es de una naturaleza distinta a las soberanías estatales, lo que explica que la jurisprudencia italiana entre 1870 y 1929, no halla reconocido nunca el carácter de Estado a la Santa Sede. Esta afirmación sigue teniendo plena validez.

(129) Kelsen Hans. Principios.... Op. Cit. Pág. 137

2).- El hecho de que el Tratado de Letrán haya calificado de Estado a la Santa Sede carece de relevancia, pues el reconocimiento emanado del Estado Italiano solo a él obliga y no puede ser alegado frente a terceros estados.

3).- En realidad -Y no obstante la opinión en contra de ciertos autores (teoría del estado supranacional)- La Santa Sede no es un estado en el sentido técnico de la palabra, por que no posee ninguno de los elementos inherentes a un Estado: Territorio, Población y Servicios Públicos" (130)

Así Rousseau sostiene el criterio determinado en la Teoría - de que la base territorial del Vaticano con 44 Haas. es infinitamente inferior a los 40,000 Km². de los antiguos estados pontificios impidiéndose en esa forma al poder pensar que pueda ser un verdadero Estado el Vaticano. Por otra parte al considerar que su población es sumamente ínfima apreciado en unos mil habitantes aproximadamente, en lugar de más de 3,000.000 millones que tenían los estados pontificios, no da pauta para que esa cantidad de población pueda fundamentar la calidad estatal del Vaticano.

Si bien es cierto que el Tratado de Letrán prevee la existencia de una nacionalidad Vaticana, también es cierto que "Esta nacionalidad tiene un carácter muy especial: Es supletoria, ya que se limita a superponerse a la nacionalidad de origen, que subsiste; es funcional, - pues solo se adquiere por el ejercicio de determinadas funciones públicas o religiosas, en la Ciudad del Vaticano; y, por último, es temporal, puesto que se pierde en cuanto a la persona interesada abandona la Ciu-

(130) Rousseau Charles. Op. Cit. Pág. 160

dad del Vaticano, reapareciendo entonces su anterior nacionalidad" (131)

Además el ilustre internacionalista nos agrega algo muy importante a la luz de la teoría que sostiene al expresar que "Los servicios públicos, aunque existen, han sido instalados y, en más de un caso, son administrados por el Estado Italiano, en condiciones que no suponen ninguna autonomía para la colectividad beneficiaria, en cuanto a ordenación y funcionamiento" (132)

A ese respecto deben tomarse en cuenta algunos convenios que se realizaron en el año de 1929 entre Italia y el Vaticano; convenios que en última instancia se refieren a la libertad de comunicación que tiene el Vaticano, pero que queda condicionada a la administración del Estado Italiano.

Lo anterior tal vez pudiera servir como fundamento para aquellos que sostienen que el Vaticano no es una entidad plenamente autónoma.

El multicitado e ilustre Internacionalista mexicano Don Manuel Justo Sierra, cuando objetaba la existencia legal del llamado Estado Ciudad del Vaticano establecida, que no podía considerarse como estado al Vaticano, en virtud de que:

"Primero; el Estado de la Ciudad del Vaticano ha sido constituido para "Fines especiales" distintos de los aceptados para los demás estados (procurar por el bienestar de sus habitantes).

Segundo; Los Servicios Públicos fuera de los religiosos funcionan con la intervención del gobierno Italiano a quién incumbe la policía

(132) Rousseau Charles. Op. Cit. Pág. 160

de la plaza de San Pedro.

Tercero; La represión de los delitos cometidos en territorio Vaticano puede ser sometido a Italia y si es un prófugo corresponde de pleno derecho a Italia.

Cuarto; El estatuto personal de las personas sometidas a la Santa Sede en territorio Italiano, quedan bajo la jurisdicción del estado Italiano.

Quinto; En el extranjero los ciudadanos Vaticanos son protegidos por los representantes de Italia" (133)

Con ese señalamiento se viene a significar que a la luz de la ley internacional se establece la presunción de que el Vaticano no tiene una calidad plena de estado a la luz de los demás estados miembros de la comunidad internacional.

Si acaso; la opinión más generalizada considera que el Vaticano tiene cierta personalidad internacional para poder celebrar ciertos tratados y concordatos con la finalidad de que pueda realizar mejor las funciones inherentes a su propia naturaleza.

Dicha apreciación conforme a la opinión de otro autor sostiene que "Considerar que la Ciudad del Vaticano es un Estado en el sentido estricto de la palabra sería una exageración evidente. En efecto, si examinamos sus elementos vemos como el territorio es sumamente reducido, — 0.44 Kms. aunque algunos dicen que la extensión que pueda tener el territorio es irrelevante, y que el derecho internacional no fija una extensión mínima; su población apenas pasa de mil personas que, además, habi-

con el fin de tener una función administrativa y; finalmente, la pérdida del derecho territorial y los poderes de que está investido efectivamente con características que lo diferencian esencialmente de los Estados de --
 Estado..... En Resumen, la Ciudad del Vaticano tiene cierta personalidad internacional, que se manifiesta por ejemplo en el derecho de enviar y recibir agentes diplomáticos, concluir tratados, etc., pero no puede ser considerado como estado en el sentido técnico de la palabra" (134)

Ahora, desde el punto de vista sociológico, existen algunos otros aspectos que llegan a negar la calidad estatal del Vaticano, partiendo del hecho de que el Vaticano es cierto que cuenta con elementos comunes -- que llevan a confundir los rasgos estatales nacionales, sin embargo excluyen la calidad soberana del propio Vaticano como representante de un estado determinado.

El hecho mencionado que el derecho internacional tradicionalmente consideraba solamente a los estados nacionales como sujetos de la propia normatividad internacional, también es cierto que hoy el derecho internacional ya reconoce la personalidad jurídica de los organismos y organizaciones internacionales, abandonando el principio más desconocida personalidad a los territorios dependientes; y en esa forma ha llegado a la conclusión dicho ordenamiento de que es menester reconocer que -- hay distintos tipos de sujetos en la Sociedad Internacional.

De acuerdo con lo anterior "La Ciudad del Vaticano desde luego no es un Estado en su aspecto sociológico pues su territorio es exiguo, discontinuo y enclavado en la capital de Italia; su población es mínima y la nacionalidad vaticana que no se adquiere por nacimiento es otorgada temporalmente por razones funcionales; algunos de los servicios públicos que se prestan en su territorio por el acuerdo suscrito con Italia han --

(134) Serra Vázquez Boletín. (p. Cit. 16g. 94)

do "estatalizado" y con idéntica fuerza por el Vaticano II. (135)

Por el otro lado, también niega que el Vaticano pueda tener la calidad de estado, "considerándolo como un territorio sobre el que recae la ley". (136)

También encontramos a aquellos que consideran que el Estado y la Iglesia, si bien poseen distintas funciones de acuerdo con las concepciones históricas dadas, puesto que el Estado en su esencia debe no pueda obviar la totalidad de la convivencia individual y social, es posible de que se pueda dar ciertas asociaciones que en materia de asuntos que eleven de interés colectivo para súbditos de diversas entidades.

Así históricamente han surgido entidades colectivas que aunque no han llegado a poseer un verdadero territorio primitivo, sí llegan a contar con una extensión territorial dentro o fuera de cualquier estado dado.

Dentro de las asociaciones o entidades más importantes que llegamos a encontrar es la de la Santa Sede, y también aquellos que nos expresan que "El Estado y la Iglesia se distinguen por el hecho de que la Iglesia no posee ningún territorio en sentido propio, no es una entidad territorial. La Iglesia, es más bien, una comunidad espiritual; se limita a las condiciones internas de la vida religiosa y trata de proceder con medios exclusivamente espirituales. El ejemplo del Est. de Cantón o del Estado Calvinista (De Ginebra) nada prueba en contrario, -- pues mientras existieron estos estados no se trató solamente de comunidad espiritual sino también. Ahora bien, exceptuando la cuestión del territorio, la diferencia más importante ha de buscarse en el objeto que el Estado y la Iglesia persiguen" (137)

(135) Hóñez y Escobedo Roberto. Op. Cit. Pág. 271, 272

(136) Citado en Vedross Alfred. Op. Cit. Pág. 144

(137) Fischbach Oskar Georg. Op. Cit. Pág. 57, 58

De conformidad con lo anterior no puede decirse que si bien es cierto que el Vaticano no es considerado como un Estado dentro de la comunidad internacional, es cierto que aunque sus fines sean divergentes, es posible que tenga una existencia paralela, incluso en un territorio común.

Considerado esa apreciación tal vez sea posible expresar que ante un hecho histórico irreversiblemente, el Estado Italiano prefirió (bajo el imperio de su suprema potestad) otorgar una existencia jurídica a un hecho social que no podía ignorarse, y que ante la realidad internacional la provocada dentro de la teoría y en la misma práctica internacional situaciones tan controvertidas, de tal suerte, que hay ya no es tan fácil negar de acuerdo a esa propia realidad si el Vaticano es o no un Estado, ni tampoco afirmar en el mismo sentido, pues como hemos de ver ante la máxima expresión de la comunidad organizada, el Vaticano si llega a tener cierta apreciación jurídica objetiva aún cuando no participa plenamente dentro de los trabajos establecidos por la comunidad Internacional Jurídicamente organizada.

e) a su influencia sobre las ideas políticas de la Comunidad Internacional.

Penetración social, política y económica y fundamentalmente influencia religiosa, soldaron en gran medida el curso de las instituciones legales de la Edad Media, que arrojaría como resultado el nacimiento del Estado como fenómeno político desde fines del siglo *XV*.

La antigüedad ha de abstraher dos grandes ideas, que transformaron las ideas que la sucedieron y que determinaron también la sociedad política que imperó desde la Edad Media: El Sacro Imperio Romano Germánico y la Iglesia Católica, que se ha de traducir en la Renacimiento Cristiana. Serán las principales ideas jurídicas que sirvan como motor fundamental del Medioevo.

El mundo medieval de el Occidente que es concebido como una unidad gracias a la doble influencia del legado romano y del cristianismo universalista nació ajeno a cualquier idea de frontera, territorio, estado y soberanía nacional tal como hoy lo concebimos. Así, el punto de unión -- jurídico del medioevo lo constituirá el Sacro Imperio Romano Germánico, cuya autoridad se extenderá sobre toda la cristiandad.

Si así se le quiere llamar; la única soberanía como potestad política sobre un determinado territorio que se concibe en la Edad Media -- es el de la supremacía feudal, en el cual el señor poseó sobre sus vasallos pleno dominio.

Lo anterior dará origen a una confusión entre el derecho público y el derecho privado y la soberanía feudal. Producto de esa confusión aparecerá como consecuencia que surja otra especie de soberanía (Suzeranía) que será superior sobre cualquier soberanía feudal, convirtiéndose en esa forma que esos territorios feudales se sometían a esa suzeranía dando origen a la expresión del vasallaje. Es decir, la subordinación que el

ciencia feudal aceptó por parte de instituciones nobilísimas como lo fue el del Papado. Por lo tanto, hemos de encontrar que "esta situación, unida a la existencia de doctrinas como la llamada Imai-Inculca (que reivindicaba para Roma un poderío sobre todas las Iglas) viene, en la época de grandes Pontífices como Inocencio III, a transformar la sede de Pedro en el trono del mundo" (133)

Como percepción inequívoca se formalizará desde sus orígenes el fenómeno que hemos venido analizando y que ha tenido una importancia predominante dentro de la propia sociedad internacional, ya que - inclusive tenemos presente que el Papado llegó a estar por encima de cualquier rey o emperador de la época medieval a grado tal de que una realenga, título o corona debía ser otorgado directamente de manos del Papa.

La actividad legislativa prácticamente se desarrollará en una actividad eminentemente judicial, no en la creación del derecho (leges condere), sino en su aplicación (ius dicere) como, la última actividad llegó a tener un carácter fundamentalmente moral, ahí es donde ha de surgir el problema entre Papa y Emperador, al disputarse el título de supremo juez de la cristiandad.

Pero la esfera espiritual y la temporal tendrán su gran plaza en el escenario religioso-político de Carlo Magno, fundamentado en la Ciudad de Dios de San Agustín, y será cuando ha de surgir la gran interrogante que se desmenujará hasta el año de 1878: Iglesia o Estado.

Como la esencia fundamental en el medioevo era la potestad de juzgar, la controversia entre Estado e Iglesia, entre imperio y ca

cordocio, entre papa y emperador, se llegó a desenvolver en torno de un problema de vital importancia, es decir, de saber a quién le corresponde la facultad de juzgar y en última instancia de clarificar un problema dado y por sí resultara poco de determinar a quién le corresponde la jurisdicción superior del asunto.

Es lógico comprender que con la profunda tutela que trataba de ejercer la Iglesia en la época medieval provocará una reacción de tal suerte que más tarde "En la progresiva emergencia del estado moderno, el siguiente paso es dado cuando escritores como Maritain de Flandes y Guillermo de Occam tratan de buscar una entidad propia para la autoridad temporal. El Estado, al romperse el cordón umbilical que lo ataba a la Iglesia, encuentra nueva justificación de su existencia en la voluntad del pueblo. El Fucblo, el "legislator humanus de Maritain, crea la Ley que justifica la existencia del Estado" (139)

También es importante destacar que hasta principio del siglo XIV la sujeción de la Iglesia al Estado espere a ser una característica del mundo cristiano oriental. El Emperador Bizantino será la cabeza de la Iglesia como del Estado; será a partir del siglo XV cuando "esta tendencia bizantinista de colocar a la Iglesia bajo la férula del Estado se acentúa y con ello, y gracias a la concurrencia de otros factores, gana terreno la idea de la existencia de iglesias Nacionales dentro de la Iglesia Universal, administradas bajo la paternal vigilancia del monarca" (140)

Ya hemos dicho que en esta institución en sus principios -- fué la que se arrojó sobre la supremacía tanto del poder temporal como del espiritual también en cierto que más adelante cuando empieza

(139) Wechsung Luis. El Feudalismo Político Medieval.... Op. Cit. Pág. 6

(140) Wechsung Luis. El Feudalismo Político Medieval.... Op. Cit.

a surgir el Estado se iniciará también a independizar de la Iglesia a grado tal de que ahora se encontrará dentro del marco propio de la actividad estatal.

Por lo tanto el nuevo Príncipe como Jefe de un Estado llegará a encontrar que resulta incongruente que ante su propia universalidad estatal se de también otra potestad que fuera supremo y sin restricciones. Así la Iglesia empezará a ser controlada y administrada por el gobernante y en última instancia se determina que la Iglesia llega a existir por la gracia del Estado.

Con el rompimiento de la Unidad Cristiana que la Reforma vino a hacer definitivo en la Europa del siglo XVI, aquellos conceptos como territorio, frontera, soberanía, etc., será necesario que lleguen a encontrar una nueva revisión para darle una más precisa y definitiva formulación jurídica.

Los crecientes estados nacionales darán origen a una serie de creaciones que culminarán con la integración de un territorio y de una soberanía nacional que desembocará en la creación del Estado moderno, que fué el símbolo y realización en el movimiento de desintegración Europea.

Así es como esta nueva institución empezará a entrar en conflicto con otras instituciones históricas que hicieron imposible toda armonía internacional; en otras palabras el estado moderno y la vieja idea de el Imperio Universal será sustituido por la realidad de un conjunto de comunidades aisladas e independientes entre sí que tratan de buscar un equilibrio para poder sobrevivir; equilibrio que se volvió inestable. Ese fué el problema de la Santa Sede que a final de cuentas y en el presente siglo se sujetará a la expresión máxima de la voluntad estatal.

Aún cuando actualmente tanto el derecho como la política internacional procuran que entidades como ésta tengan una plena autonomía, es importante recordar que los antecedentes históricos para la formación de los actuales estados que integran la comunidad internacional, se encuentran formulados en los conflictos que se dieron entre esos sujetos internacionales y los estados nacionales. En ese sentido sirven para identificar las mismas causas que lo incubaron.

Si el Vaticano en un momento dado no pudiera ser considerado como Estado por razones de las funciones que desempeña dentro de la comunidad mundial y además de gozar de una absoluta independencia en su gobierno interno y en su política en relación con los estados; si es aceptable considerar que por su propia naturaleza tiene la calidad de sujeto con personalidad jurídica en el orden internacional.

La humanidad por naturaleza ha tenido una dualidad de fines que se derivan de la propia condición natural del hombre y en este sentido es necesario aceptar que el hombre se encuentra integrado por materia y espíritu; y la materia tendrá a ser regulada por la acción estatal y el espíritu se regulará a través de aquellos organismos que el mismo hombre ha creado para atender a las reservas que le imponga una comunicación directa con la autoridad espiritual, como es el caso de la Santa Sede.

En la época Medieval y hasta la Reforma, todos los soberanos de Europa, aunque eran independientes entre sí, se encontraban subordinados a la autoridad papal; y desde la creación de los Estados Pontificios hasta el año de 1870; la Santa Sede al igual que el Papa ejercerá una soberanía temporal como cualquier soberano Europeo.

Lo anterior se confirma, cuando hoy además dentro de los - estados podemos expresar que "En el ámbito de la comunidad internacional el Vaticano sostiene relaciones diplomáticas con multitud de estados, contándose entre estos algunos cuya religión oficial es - distinta de la católica y otros en los que la inmensa mayoría de sus habitantes profesan otras creencias religiosas" (141)

Como una consecuencia más, también encontramos que "En múltiples ocasiones el Papa ha sido escogido como árbitro para decidir en diversos conflictos; muchas han sido las ocasiones en que la Santa Sede ha intervenido tanto en conflictos no armados, como durante los tiempos de guerra, para hacer a los gobiernos llamamientos en - favor de la paz" (142)

Dichas expresiones confirman la idea de que existen ciertos países de la comunidad internacional que le vienen a otorgar la calidad de estado, cuando se dan actos como por ejemplo el de ejercer el derecho de legación que compete única y exclusivamente a los estados. Por si resultara poco, también ha habido quienes han expresado acerca de su consideración estatal, que "la personalidad jurídica internacional del Papa, ha sido reconocida desde los tiempos - medievales. Ella se basaba tanto en su posición de Jefe espiritual de la Iglesia Católica, como en su posición de gobernante de los Estados Pontificios. En cuanto a la primera, ya en la Edad Media el - Papa ocupaba una situación especial y nada común; en cuanto a la segunda, era un soberano, como cualquier otro monarca..... Desde el - punto de vista del Derecho Internacional puede observarse que la - Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas con terceros estados y que ha participado en tratados particularmente de carácter humanitario" (143)

(141) Núñez y Escalante Roberto. Op. Cit. Pág. 272

(142) Idem. Pág. 273.

(143) Sorensen Max. Op. Cit. Pág. 271

Es menester recordar también que cuando operó la Ley de Garantías de 1871, se llegó a dar el derecho de legación activo y pasivo entre la Santa Sede y los Estados extranjeros, los cuales enviaban sus propios agentes diplomáticos y también recibía, conforme al principio de reciprocidad, de tal suerte que "De esta manera reconocían implícitamente estos estados que el Sumo Pontífice era capaz de tener el poder que tenía, en realidad el ejercicio de un derecho que no puede corresponder sino a entes que tengan el carácter de sujetos del Derecho Internacional" (144)

Una vez más encontramos la confirmación de que desde antes de que se dieran los Acuerdos de Letrán a la Santa Sede se le otorgó la calidad estatal dentro del ejercicio del derecho de legación y como expresa nuestro autor después de hacer un profundo estudio de la situación jurídica de la Santa Sede, "Es, por tanto, lógico por nuestra parte, y después de haber admitido como regla general, el deber atribuir la calidad de sujeto del Derecho Internacional a todos los entes capaces de tener derechos y deberes internacionales, reconocer que la Santa Sede, aún antes de 1929, debía considerarse como sujeto de derecho internacional" (145)

Un ejemplo nos confirma que el 11 de diciembre de 1906, el gobierno Francés que tenía relaciones diplomáticas con la Santa Sede, por la fuerza pública invadió la nunciatura papal en París, apoderándose además del archivo diplomático y expulsando al representante diplomático del territorio Francés. Ese hecho dió origen a que se rompieran las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y Francia; Y como expresara más tarde por virtud de una interpretación ante el Consejo de Ministros, el primer Ministro George Clemenciau, que ante esta situación "No pensó en lo más mínimo en negar a los agentes diplomáticos del Papa en el ejercicio de su función, las mismas prerrogativas --

(144) Diana Julio. Op. Cit. Pág. 164

(145) Idem. Pág. 165

que a los otros agentes diplomáticos" (146)

Si es exiguo el territorio donde se encuentra asentado -- y aunque su población resulta mínima, a la luz de los estados miembros de la comunidad internacional, el Vaticano ha sido habilitado por virtud del Tratado de Letrán, para contar con una capacidad -- que le permita concertar tratados y además asistir a aquellos congresos internacionales para tratar sobre los asuntos que pudieran afectar directamente a su propia naturaleza."

Tampoco debemos desconocer que si para algunos Estados -- (tal como ya lo hemos visto) o para algunos tratadistas, el Vaticano no tiene la calidad estatal, porque no cuenta con la función específica que se le atribuye al Estado existen algunos otros Estados que por el solo hecho de conservar relaciones diplomáticas y estar reguladas por el Derecho Internacional, nos permite demostrar que con características *Sui Generis* el Vaticano conforma una realidad estatal dentro de los demás estados miembros de la comunidad Internacional.

En Europa estados como España, Portugal, etc., conservan perfectas relaciones diplomáticas con el Estado del Vaticano, Relaciones basadas en los principios de igualdad, reciprocidad y discrecionalidad. Fundamentos que animan a todo el Derecho Internacional y Diplomático. Algunos otros países como en América Latina, el Vaticano ha llegado a tener relaciones diplomáticas, según el momento histórico y las circunstancias que predominan en los regímenes de gobierno de esos estados latinoamericanos. Caso especial reviste el del Vaticano con el Estado Mexicano, ya que de todos resulta conocido la ruptura que se dió en el siglo pasado por parte del Gobierno Mexicano acerca de las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

(146) Citado en Dienes Julio. Op. Cit. Pág. 165

Conforme a lo anterior el Gobierno del Estado Mexicano, ha sustentado la tesis de que desconoce la personalidad jurídica del Estado de la Ciudad del Vaticano, y en muchos tratados suscritos por ambas partes en Convenciones multilaterales, México ha establecido reservas en tal sentido.

Después de que los Acuerdos de Letrán, le otorgaron la calidad de Estado al Vaticano y por virtud de su calidad soberana se encontró con la expectativa jurídica desde ese entonces, para llegar a formar parte de la Sociedad Internacional Organizada. Pero habida cuenta del carácter supranacional que la Santa Sede ha tenido desde el punto de vista espiritual obligó a que esta se abstuviera a ingresar a la Liga de Naciones para evitar entrar en conflicto con los demás estados; pues no debemos olvidar que de acuerdo al artículo 24 de los Acuerdos de Letrán, la Santa Sede llegó a expresar que desearía permanecer y permanecerá extraña a las querellas temporales entre los Estados y a los Congresos Internacionales convocados para tal objeto; a menos que las partes contendientes acudieran a la propia Santa Sede para hacer sentir su potestad moral y espiritual.

Fue importante el reconocimiento que le otorgaron desde ese entonces los demás estados de la comunidad internacional, al considerar que "Un reconocimiento, aunque indirecto, de la neutralidad Vaticana y a fortiori de la existencia de la ciudad del Vaticano como estado soberano; puede reputarse que existe por parte de las potencias que, posteriormente a la entrada en vigor de los Acuerdos Lateranenses y después de que estos fueron oficialmente llevados a su conocimiento, continuaron o establecieron relaciones diplomáticas con la Santa Sede, sobre la base resultante de dichos acuerdos en aquellas que conciernen a la situación jurídica de la Santa Sede en las relaciones internacionales."

(147).

Podemos concluir que la situación que prevalece por parte - del Vaticano o Santa Sede con respecto a la de los demás estados jurídicamente organizados, se determina por un hecho fundamental; que no - es posible ignorar un fenómeno social que dió origen al nacimiento del Estado Moderno y que en última instancia tiene la potestad espiritual - religiosa de más de 800 millones de seres humanos que se encuentran di - seminados en una pluralidad de Estados y que para poder resolver los - problemas inherentes de estas comunidades humanas es necesario atender aquellos asuntos que tengan por misión principal la de ocuparse de - cuestiones relativas a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y - que para poder atender esas misiones fué necesario jurídicamente darle una potestad, confirmarle una soberanía y declararle su independencia - ante el exterior para poder atender las situaciones derivadas de su - misma calidad que queramos o no aceptar ha establecido profundas trans - formaciones desde el nacimiento de esta institución.

En última instancia y como afirmaba el ilustre jurista Ita - liano Julio Diena, "Se puede, por estas razones concluir que si el Esta - do Ciudad del Vaticano, como Estado que ha venido a formar parte de la comunidad jurídica Internacional, ha entrado en el número de los suje - tos del derecho internacional, la cualidad de sujeto de tal derecho - continúa como antes perteneciendo al Sumo Pontífice en virtud de las - relaciones diplomáticas que a título de Jefe supremo de la Iglesia Ca - tólica mantiene con el mayor número de los estados civilizados del mun - do" (148).

d).- Su Calidad ante la Organización de Naciones Unidas.

El hecho de que los estados traten de organizarse para poder llevar a cabo una serie de largos sueños que desde la antigüedad han venido acariando, no es una idea nueva; pues por medio de esa organización general de los Estados es como el derecho internacional ha podido sacar a flote todas aquellas imperfecciones que se dan en una sociedad determinada.

La organización internacional, es una idea que surgió desde la antigüedad y que se empezó a convertir en realidad desde 1919, en que ya los estados se preocuparon por encontrar un organismo en donde pudieran dirimir sus controversias.

El primer gran intento con la Sociedad de Naciones fracasará rotundamente cuando menos en el aspecto político, aún cuando en el técnico se arrojaron saldos favorables.

1945, será una nuevo respiro para la humanidad cuando surge más perfeccionado aquel organismo en donde se aglutinarán con verdadera fe los estados nacionales después de la experiencia y los errores que le produjo la segunda conflagración mundial.

Recurramos de incongruentes en nuestras ideas ante la propia realidad internacional si quisieramos expresar que esto solamente surgió a partir de esa gran conflagración mundial, pues la verdad es que "La idea de que los estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobre todo, para alejar las guerras, ha venido manifestándose persistentemente desde los albores del estado moderno. En cada siglo han surgido proyectos y concepciones que si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos, son manifestación de un anhelo largamente acariado por la humanidad" (149)

(149) Sepúlveda César. Derecho Internacional Público. 6a. Edic. Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1974. Pág. 243.

Lo anterior resulta cierto al recordar que después la Segunda Guerra Mundial y al desaparecer la Sociedad de Naciones se instará una mejor estructuración de un nuevo organismo internacional; y cuando a partir de 1943, las Naciones Unidas fueron tomando forma cuando las grandes potencias expiden la Declaración de Moscú, será el paso principal para que en las pláticas de Dumbarton Oaks se empiece a crear un nuevo derecho internacional basado en la idea de la cooperación internacional.

Resultado del nuevo organismo internacional, fué la culminación con la entrada en vigor de la Carta de San Francisco, en el mes de octubre de 1945.

Lo más importante de este valioso documento internacional es que dentro de los propósitos y principios que se consignan en la misma Carta siempre resalta la idea de que esto se hará bajo el principio de igualdad de derechos o de igualdad soberana de los miembros; por lo tanto conforme con las disposiciones consignadas genéricamente en la propia Carta solamente podrán ser miembros de la Organización de Naciones Unidas los Estados Soberanos.

Dicha aseveración la encontramos expresada en el artículo II de la Carta de San Francisco:

ARTICULO 2o.- Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la Organización de sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

Primero; La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.....

Lo que nos quiere decir que la Organización de Naciones Unidas es una organización interestatal o intergubernamental determinándo-

se por ende que solamente Estados soberanos son los únicos que pueden tener la calidad de tal. No pueden serlo personas o entidades particulares.

Ya hemos expresado que por el derecho de legación que se le reconoció al Vaticano y que ejerce entre los estados miembros de la comunidad internacional, le viene a dar también una calidad estatal dentro del contexto de esas relaciones.

Ahora bien, si es cierto que el Vaticano no fué invitado a las Conferencias de Paz de la Haya en el año de 1919, quizá fué porque todavía no se decidía la "Cuestión Romana"; y si a la Conferencia de las Naciones Unidas no se le invitó a participar y así obtener una membresía en esa nueva Sociedad Internacional jurídicamente establecida; "Sin embargo el papa Paulo VI fué expresamente invitado por el Secretario General de la ONU, Señor Uthant para visitar la Sede de las Naciones Unidas, donde el día 4 de octubre de 1965, fué recibido como Jefe de Estado y pronunció un importante discurso ante la Asamblea General". (150)

En la Organización de Naciones Unidas tal como ya hemos expresado, el Vaticano no ha contado con la invitación expresa para llegar a ser miembro de dicho organismo internacional, pero lo más curioso es que aún cuando no es miembro de la propia Organización de Naciones Unidas si es cierto que "forma parte el Vaticano de varios de los organismos dependientes de la ONU, e independientemente de los concordatos que tiene celebrado con muchos estados, ya que estos se refieren a las relaciones de la Iglesia y el Estado, la Santa Sede ha suscrito multitud de tratados con muchos Estados y es parte de convenciones generales multilaterales" (151)

(150) Núñez y Escalante Roberto. Op. Cit. Pág. 273.

(151) Idem. Pág. 273.

En esa forma el Vaticano llega a ser aceptado de hecho como un estado sui generis cuyo jefe es el Papa, el cual llega a concertar - con los estados tratados internacionales.

Además "La Santa Sede se ha adherido por razones morales, a ciertos tratados multilaterales, como el de No proliferación de las Armas Nucleares de 1968. Las mismas razones de apoyo a una iniciativa con siderada como beneficiosa la han movido a estar representada cerca de - las comunidades europeas y a participar en determinadas conferencias in ternacionales como la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación con Euro pa (Helsinki y Ginebra)" (152)

Circunstancias como esas son las que han explicado que la - Santa Sede haya adquirido una sensibilidad especial para confrontar los problemas internacionales fundamentalmente en lo que se refiere a los - contactos entre civilizaciones diferentes; por eso su consagración no - solamente ha sido de orden transnacional, sino también transcultural.

También ha tenido como elemento esencial el de buscar la - aplicación de conceptos de justicia distributiva y de justicia social a la esfera internacional y en este campo ha tenido una intensa participa ción dentro de los organismos internacionales, especialmente en los - europeos, al grado tal de que para procurar una verdadera unidad dentro del seno de la comunidad internacional, "Se creó en 1948 el Consejo Ecu ménico de las Iglesias, que ha sido reconocido como organización consul tiva por la ONU y la UNESCO." (153)

Desde entonces, las reuniones del Consejo Ecuménico de las - Iglesias son factores de importancia creciente y de expansión en la vi da internacional, además "Se debe especialmente al consejo Ecuménico de

(152) Trouyol y Serra Antonio. La Sociedad Internacional..... Op. Cit.
Pág. 140

(153) Idem. Pág. 144

las Iglesias la definición de la libertad religiosa tal y como fué finalmente incorporada a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la ONU." (154)

Lo anterior nos permite decir que al haber sido reconocida la subjetividad jurídica internacional de la Santa Sede, desde la anti-igua Ley Italiana de Garantías y perfeccionado con el Tratado de Letrán de 1929; al Papa se le concede la calidad de soberano y al Vaticano la calidad Estatal.

Ahora, si en el propio Tratado de Letrán (Art. 24) la Santa Sede llegó a declarar su voluntad de permanecer alejada de los conflictos temporales entre los demás estados y de las conferencias que por esa misma razón se llegaran a convocar; eso no ha significado que por esa momentos las partes contendientes bajo un común acuerdo pudieran recurrir a su misión de orden pacificador.

Dicha disposición es lo que ha establecido implícitamente que el Vaticano no llegara a ser miembro del máximo organismo internacional, pues como dice Alfred Verdross muy certeramente; "Queda, pues, descartado el ingreso de la Santa Sede, siendo posible, en cambio, su cooperación en algunas de sus actividades" (155)

Lo anterior resulta cierto si tenemos presente que el Vaticano no independientemente de que no es miembro de la Organización de Naciones Unidas, no es descartable que pueda ejercer su autoridad moral y espiritual dentro de la propia comunidad internacional; y eso ha permitido que el Vaticano pueda participar e inclusive ser miembro de algunos organismos Especializados de la propia Organización de Naciones Unidas, como es el caso de la Unión Postal Universal (UPU) y la Unión Telégrafica Internacional.

(154) Trouyol y Serra Antonio. La Sociedad Internacional.... Op. Cit. Pág. 144.

(155) Op. Cit. Pág. 147.

ternacional (UTI), por citar tan solo algunos de ellos.

Lo aseverado nos permite considerar que el máximo organismo internacional sobre todo durante los últimos años ha dado pasos importantes para tratar de encontrar una verdadera universalización dentro de sus propósitos y principios.

Si el objetivo primordial de la Organización de Naciones Unidas consiste en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales resulta importante que no pueden ser ignoradas algunas entidades internacionales que desde épocas pretéritas han influido en las decisiones de todo el mundo.

La paz que busca la propia Organización no deviene de la idea de la Pax Romana en el sentido de que una potencia o un grupo de potencias se repartieran el globo terráqueo estableciendo zonas de influencia. Lo que pretende la Organización es que con base en el principio de respeto a las soberanías nacionales se trate de armonizar intereses y eliminar todos aquellos conflictos que puedan conducir a una guerra.

Conforme a una expresión en ese sentido encontramos que por consideraciones más bien de orden político no fué invitado el Vaticano a ser miembro de la Organización de Naciones Unidas, pero es de entender y aceptar que si la propia Organización le ha permitido colaborar en algunos trabajos que contribuyen al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y que hoy por hoy son los principales eslabones que tratan de sacar adelante al moderno derecho Internacional: La cooperación entre todos los pueblos del mundo para poder sacar a flote los problemas más urgentes establecidos en la humanidad; se deduce que le reconoce implícitamente la calidad de Estado Fundamento que desprendemos de la misma Carta de la ONU.

Como afirma Roberto Núñez y Escalante, en su Compendio de -
Derecho Internacional Público; "En síntesis podemos decir que el Estado_
de la Ciudad del Vaticano, es un sujeto del Derecho Internacional que go
za de todos los derechos y está sujeto a todas las obligaciones que deri
van de su carácter de soberano" (156)

La idea de universalidad de la propia Organización de Nacio
nes Unidas, así como la idea de que el Vaticano ha sido un hecho social_
que hoy lo coloca como un Estado Sui Generis dentro de la comunidad in-
ternacional, han permitido que se vayan eliminando una serie de trabas -
para la admisión de miembros que como el Vaticano pueden influir en de-
terminaciones que sean positivas para todos los Estados del Mundo.

También es importante considerar que después del notorio -
incremento de estados que cada día han sido admitidos dentro de la propia
Organización, nos da la oportunidad de pensar que hoy es más fácil expre
sar que Estados no forman parte de la organización que llegar a enumerar
los miembros de la misma. Determinado fundamentalmente en el hecho de -
que las principales potencias del mundo que se encuentran aglutinados en
el Consejo de Seguridad en su calidad de miembros permanentes, son los -
que determinan por encima de la Asamblea General acerca de la admisión -
de un nuevo miembro.

En última instancia y en definitiva, "Los Estados que deci
dan sobre la admisión o no de un nuevo miembro en la Organización se ins
piraron primordialmente en consideraciones políticas aunque el principio
de universalidad favorece hoy las posibilidades de ingreso de todo esta
do que reúna un mínimo de efectividad" (157)

(156) Op. Cit. Pág. 274.

(157) Medina Manuel. Op. Cit. Pág. 45

Tomando en cuenta esa consideración, acaso ese no podría ser el problema del Estado Ciudad del Vaticano esas aproximaciones políticas que hoy se entronizan en un sistema bipolar de poder con las que han provocado la rigidez de las decisiones de los grandes centros de poder mundial; y ante esa expectativa hay que contemplar la realidad mundial bajo una óptica en la que se interprete que hoy la admisión de un nuevo miembro se encuentra condicionado a lo que determinen los grandes centros mundiales de decisión política. Y ante el órgano ejecutivo de las Naciones Unidas los Estados necesitan definir la posición política a la que deben de adherirse.

Por lo anterior no podría pensarse que como el Vaticano no obedece a una postura de esa naturaleza y dado a su notoria influencia en todos los pueblos del mundo, es menester dejarlo fuera para evitar intromisiones en las decisiones que pudieran afectar a las grandes potencias, independientemente de su signo ó vocación ideológica?.

Sería factible dicha apreciación si consideramos su origen, la razón de su existencia y fundamentalmente las controversias que ésta institución ha provocado desde la Edad Media a grado tal que fué la que provocó el nacimiento de los actuales Estados Nacionales y que han resultado ser sus principales adversarios y que lo ven con el recelo que forzosamente configuró una nueva sociedad internacional.

C O N C L U S I O N E S .

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA.- El Estado es un hecho social que entendido como tal ha de surgir a fines del siglo XV y consolidarse en el siglo XVI.
- SEGUNDA.- Con base en lo anterior, la figura estatal se dará cuando se reúnan aquellos requisitos que determinen su calidad de tal y que puedan comprender una serie de circunstancias inherentes a su propia naturaleza.
- TERCERA.- Por lo tanto entendemos como Estado a aquella institución histórica que se ha presentado en un momento determinado en la evolución de los pueblos y que es aceptado como tal por dicha comunidad humana.
- CUARTA.- Al ser un fenómeno histórico-natural y contar con el control y participación de una comunidad dada, tiene la facultad de determinar su propia circunstancia.
- QUINTA.- Ante esa situación no podemos sustraernos de la idea de que históricamente lo que se ha conocido como la Santa Sede sea considerada como un estado por los mismos datos que el expresar pretérito nos remite.
- SEXTA.- En lo que toca a las ideas religiosas que pueda manifestar, determinada por su carácter de orden secular, no implica que deba ser desconocida ante la Sociedad Internacional la Santa Sede.
- SEPTIMA.- Independientemente de que hoy el Estado Ciudad del Vaticano sea aceptado o no como una entidad dentro de la propia comunidad internacional, si cuenta con dicha calidad.

OCTAVA.- Lo anterior, basado en los puntos arriba mencionados así como por su confirmación jurídica determinada en los Acuerdos de Letrán de 1929.

NOVENA.- Basado en la consideración de que independientemente de su aceptación o negación como Estado al existir un ordenamiento jurídico vigente, no puede negarse su facultad para participar con su calidad estatal ante los demás miembros de la comunidad internacional.

DECIMA.- También deducimos su calidad estatal, que implica también su calidad soberana, puesto que históricamente ha tenido relaciones con otras corporaciones estatales.

DECIMA PRIMERA.- El ejercicio de ese derecho se ha visto confirmado tal como hemos expresado por los Acuerdos de Letrán de 1929, así como posteriormente por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Convención surgida a la luz de la Conferencia de las Naciones sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.

DECIMA SEGUNDA.- Que a la luz del Derecho Internacional, el ejercicio de ese derecho corresponde solamente a Estados, teniendo por lo tanto el Vaticano la calidad de tal, al estar incluido en dichos ordenamientos jurídicos.

DECIMA TERCERA.- Se confirma su calidad estatal al tener relaciones diplomáticas con otros Estados bajo los principios de la igualdad y reciprocidad en el ejercicio de ese derecho.

DECIMA CUARTA.- Que si bien es cierto que no es miembro de la Organización de Naciones Unidas, se podría presumir que por lo tanto se le desconoce la calidad estatal.

DECIMA QUINTA.- Pero se confirma de hecho su calidad estatal cuando la propia Organización le ha permitido participar y ser miembro de algunos de sus Organismos Especializados (UTI, UPU, etc.)

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto es de considerar que el Vaticano si es un Estado, pero que por razones de su propia naturaleza es un estado con características sui generis y que en esa forma lo contemplan los estados, inclusive los organismos internacionales que en ningún momento ante los vaivenes de la política internacional o coexistencia interestatal han podido ignorar.

DECIMA CUARTA.- Que si bien es cierto que no es miembro de la Organización de Naciones Unidas, se podría presumir que por lo tanto se le desconoce la calidad estatal.

DECIMA QUINTA.- Pero se confirma de hecho su calidad estatal cuando la propia Organización le ha permitido participar y ser miembro de algunos de sus Organismos Especializados (UTI, UPU, etc.)

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto es de considerar que el Vaticano si es un Estado, pero que por razones de su propia naturaleza es un estado con características sui generis y que en esa forma lo contemplan los estados, inclusive los organismos internacionales que en ningún momento ante los vaivenes de la política internacional o coexistencia interestatal han podido ignorar.

B I B L I O G R A F I A (

MICHAEL AKENHURST

Introducción al Derecho Internacional.

BENJAMIN AKZIN

Estado y Nación.

N. G. ALEXANDROV

Teoría del Estado y del Derecho

OSCAR AREVALO

Breve Diccionario Político.

AURORA ARNAIZ AMIGO

Ciencia del Estado

EDGAR BODENHEIMER

Teoría del Derecho

JEAN BODIN

Los Seis Libros de la República

GEORGES BURDEAU

El Estado

JOSE MARIA COLOMA

Léxico de Política

COMPENDIO MUNDIAL 1976**BENEDETTO CROCE****Etica y Política****AGUSTIN CUE CANOVAS****Introducción al Pensamiento Político****MARIO DE LA CUEVA****La Idea del Estado****JULIO DIENA****Derecho Internacional Público****MAURICE DUVERGER****Instituciones Políticas y Derecho Constitucional****FLORENCE ELLIOTT****Diccionario de Política****FEDERICO ENGELS****El Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado****OSKAR GEORG FISCHBACH****Teoría General del Estado****WOLFGANG FRIEDMANN****La Nueva Estructura del Derecho Internacional**

RAYMOND G. GETTEL

Historia de las Ideas Políticas.

HECTOR GONZALEZ URIBE

Teoría Política

HERMANN HELLER

Teoría del Estado

TOMAS HOBBS

El Leviathan

KAPLAN Y KATZENBACH

Fundamentos Políticos del Derecho Internacional

HANS KELSEN

Principios de Derecho Internacional Público

HANS KELSEN

Teoría General del Estado

HENRY A. KISSINGER

Un Mundo Restaurado

JHON LOCKE

Ensayo sobre el Gobierno Civil

NICOLAS MAQUIAVELO

El Príncipe

MANUEL MEDINA

La Organización de las Naciones Unidas

ROBERTO NUÑEZ Y ESCALANTE

Compendio de Derecho Internacional Público

FRANCISCO PORRUA PEREZ

Teoría del Estado

ADOLFO POSADA

Tratado de Derecho Político

CHARLES ROUSSEAU

Derecho Internacional Público

MODESTO SEARA VAZQUEZ

Derecho Internacional Público

CESAR SEPULVEDA

Derecho Internacional Público

MANUEL J. SIERRA

Tratado de Derecho Internacional Público

MAX SORENSEN

Manuel de Derecho Internacional Público

GEORG STADTMULLER

Historia del Derecho Internacional Público

ANTONIO TROYOL Y SERRA

Fundamentos de Derecho Internacional Público

ANTONIO TROYOL Y SERRA

La Sociedad Internacional

ALFRED VERDROSS

Derecho Internacional Público

BLANCO VILLALTA

La Organización de la Comunidad Internacional

MAX WEBER

Economía y Sociedad

LUIS WECKMANN

El Pensamiento Político Medieval y las Bases para un Nuevo
Derecho Internacional.

LUIS WECKMANN

La Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado
Medieval

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA, NO ANOTADA
A FIN DE PAGINA.

MODESTO SEARA VAZQUEZ.

Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles.

MODESTO SEARA VAZQUEZ.

La Paz Precaria (De Versalles a Danzaig)

DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

La Ley de Garantías de 1871.

El Tratado de Letrán de 1929.

La Carta de la Organización de Naciones Unidas.